

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL



INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y EL INCUMPLIMIENTO
DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE
COMPRAVENTA EN CORONEL PORTILLO, 2022

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO

SUB LINEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO COMERCIAL

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CIVIL Y COMERCIAL

TESISTA:
GOMEZ PEREZ CINDY YOLANDA

ASESOR:
DR. CERNA LEVEAU RUBEN ADOLFO

HUÁNUCO – PERÚ

2024

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía constante en cada paso que doy. Su amor y misericordia han iluminado mi camino, dándome fuerzas para superar desafíos y alcanzar metas. A mis padres, quienes han sido mi mayor fuente de apoyo, inspiración y amor incondicional a lo largo de toda mi vida. Su sacrificio, dedicación y aliento constante han sido pilares fundamentales en mi camino académico y personal.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su inspiración constante y su presencia en cada paso que he dado han sido la fuente de mi perseverancia y logros.

A mi asesor, cuya dedicación y sabiduría han sido invaluable en la realización de esta tesis. Su orientación experta, sus valiosas sugerencias y su apoyo constante han sido un faro que ha iluminado mi camino hacia la finalización de este trabajo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominada “Indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en Coronel Portillo, 2022”, tuvo como objetivo determinar la relación entre la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, seguidos en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022. Fue un estudio de tipo retrospectivo-transversal, con diseño no experimental, de nivel correlacional, se trabajó con una muestra de 50 Abogados litigantes, se usó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario. Se llegó a la siguiente conclusión: Se determinó que existe relación entre la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, seguidos en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022. Dado que se halló que el p-valor es 0.000 que es menor a 0.05, esto implica que la correlación observada es estadísticamente significativa y el coeficiente de correlación de Spearman calculado es 0.821, demostrando una correlación positiva fuerte y que cuando la indemnización por daño moral aumenta en los casos analizados, es probable que también aumente la incidencia o gravedad del incumplimiento de las prestaciones en los contratos de compraventa.

Palabras clave: Daño moral, incumplimiento, obligaciones, contratos, compraventa.

ABSTRACT

The objective of this research work called "Compensation for moral damage and breach of the performance of the sales contracts, in Coronel Portillo, 2022, was to determine the relationship between the violation of moral damage and the failure to perform the performance of the contracts. sale, followed in the civil courts of Coronel Portillo, 2022. It was a retrospective-cross-sectional study, with a non-experimental design, of a correlational level, we worked with a sample of 50 litigating lawyers, the survey was used as a technique and as a instrument the questionnaire. The following conclusion was reached: It was shown that there is a relationship between the infringement of non-material damage and the breach of the performance of the sales contracts, followed in the civil courts of Coronel Portillo, 2022. Since it was found that the p-value is 0.000, which is less than 0.05, this implies that the observed observation is statistically significant and the Spearman conversion coefficient calculated is 0.821, demonstrating a strong positive connection and that when the compensation for non- material damage increases in the cases analyzed, it is likely that increase in the incidence or severity of non-compliance with the performance of sales contracts.

Keywords: Punitive damages, civil liability, restorative function

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iiii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	x;Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	133
1.1 Fundamentación del problema	13
1.2 Justificación e importancia de la investigación.....	14
1.3 Viabilidad de la investigación.....	16
1.4 Formulación del problema	16
1.4.1 Problema general.....	16
1.4.2 Problemas específicos	16
1.5 Formulación de objetivos.....	166
1.5.1 Objetivo general	166
1.5.2 Objetivos específicos	17
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS	18
2.1 Formulación de las hipótesis.....	18
2.1.1 Hipótesis general	18
2.1.2 Hipótesis específica.....	18
2.2 Operacionalización de variables	20
2.3 Definición operacional de las variables	22
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO	23
3.1 Antecedentes de investigación	23

3.2	Bases teóricas	26
3.3	Bases conceptuales.....	477
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....		511
4.1	Ámbito	511
4.2	Tipo y nivel de investigación	511
4.3	Población y muestra	522
4.3.1	Descripción de la población	522
4.3.2	Muestra y método de muestreo	522
4.3.3	Criterios de inclusión y exclusión	533
4.4	Diseño y Métodos de investigación	533
4.5	Técnicas e instrumentos	544
4.5.1	<i>Técnicas</i>	544
4.5.2	Instrumentos	555
4.5.3	Validación de los instrumentos para la recolección de datos.....	555
4.5.4	Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos	555
4.6	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	566
4.7	Aspectos éticos.....	588
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		5959
5.1	Análisis descriptivo.....	5959
5.2	Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	7171
5.3	Discusión de resultados.....	7878
5.4	Aporte científico	80
CONCLUSIONES		82
SUGERENCIAS		84;Error! Marcador no definido.
REFERENCIAS.....		86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Distribución de la muestra	533
Tabla 2 Confiabilidad del instrumento	56
Tabla 3 Frecuencia de resultado del indicador sensibilidad de la parte afectada	59
Tabla 4 Frecuencia de resultado del indicador la intensidad de la perturbación anímica de la víctima.....	60
Tabla 5 Frecuencia de resultado del indicador gravedad de la acción según opinión del médico.....	611
Tabla 6 Frecuencia de resultado del indicador posición social y situación económica de las partes.....	62
Tabla 7 Frecuencia de resultado del indicador la conducta de la parte que incumple el contrato	63
Tabla 8 Frecuencia de resultado del indicador código civil peruano.....	64
Tabla 9 Frecuencia de resultado del indicador jurisprudencia nacional e internacional	65
Tabla 10 Frecuencia de resultado del indicador calificación de la reparación punitiva	66
Tabla 11 Frecuencia de resultado del indicador calificación de resarcir el daño por mala conducta	67
Tabla 12 Frecuencia de resultado del indicador el pago del precio del bien del comprador	68
Tabla 13 Frecuencia de resultado del indicador la entrega del bien del vendedor ...	68
Tabla 14 Frecuencia de resultado del indicador la mala fe contractual	69
Tabla 15 Frecuencia de resultado del indicador previsión de las partes el riesgo negocial.....	70
Tabla 16 Pruebas de normalidad.....	72
Tabla 17 Prueba de correlación de Rho de Spearman entre la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa	72
Tabla 18 Prueba de correlación de Rho de Spearman entre la dimensión psicológica y el incumplimiento contractual	74
Tabla 19 Prueba de correlación de Rho de Spearman entre la dimensión personal y el incumplimiento contractual	75

Tabla 20 Prueba de correlación de Rho de Spearman entre la aplicación normativa y el incumplimiento contractual	76
Tabla 21 Prueba de correlación de Rho de Spearman entre la indemnización del daño como pena o resarcimiento y el incumplimiento contractual	77

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Frecuencia de resultado del indicador sensibilidad de la parte afectada....	59
Figura 2 Frecuencia de resultado del indicador la intensidad de la perturbación anímica de la víctima	60
Figura 3 Frecuencia de resultado del indicador gravedad de la acción según opinión del médico.....	61
Figura 4 Frecuencia de resultado del indicador posición social y situación económica de las partes.....	62
Figura 5 Frecuencia de resultado del indicador la conducta de la parte que incumple el contrato	63
Figura 6 Frecuencia de resultado del indicador código civil peruano	64
Figura 7 Frecuencia de resultado del indicador jurisprudencia nacional e internacional	65
Figura 8 Frecuencia de resultado del indicador calificación de la reparación punitiva	66
Figura 9 Frecuencia de resultado del indicador calificación de resarcir el daño por mala conducta	67
Figura 10 Frecuencia de resultado del indicador el pago del precio del bien del comprador	68
Figura 11 Frecuencia de resultado del indicador la entrega del bien del vendedor..	69
Figura 12 Frecuencia de resultado del indicador la mala fe contractual	70
Figura 13 Frecuencia de resultado del indicador previsión de las partes el riesgo negocial.....	71

INTRODUCCIÓN

La presente investigación lleva por título “Indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa en Coronel Portillo, 2022”. El daño moral es sin duda uno de los institutos más trascendentes del siglo pasado en el derecho civil. En primer lugar, porque pese a resistencias iniciales se fue abriendo paso a través de la jurisprudencia que ha ido avanzando junto a la sensibilidad y la conciencia de la sociedad, sobre la importancia de la reparación integral del daño. En segundo lugar, este instituto ha permitido la reparación de situaciones claramente injustas en las que hasta entonces no se brindaban respuestas idóneas.

La indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento del contrato en que haya incurrido una de las partes comprenderá el valor de la pérdida sufrida y el de la ganancia dejada de obtener por la otra parte como consecuencia del incumplimiento. Esa indemnización no podrá exceder de la pérdida que la parte que haya incurrido en incumplimiento hubiera previsto o debiera haber previsto en el momento de la celebración del contrato, tomando en consideración los hechos de que tuvo o debió haber tenido conocimiento en ese momento, como consecuencia posible del incumplimiento del contrato. Sin embargo, cuando dicho compromiso se ve afectado por el incumplimiento de las obligaciones pactadas, las implicaciones no se limitan solo a lo material, sino que pueden extenderse al ámbito emocional y moral.

En este contexto, esta investigación busca determinar la relación entre la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, seguidos en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022. Este estudio es relevante ya que permitirá a los jueces contar con información detallada sobre cómo se está abordando esta cuestión en su jurisdicción específica. Esto podría ayudarles a tomar decisiones más fundamentadas y consistentes en relación con la indemnización por daño moral.

Para el mejor esclarecimiento del tema, la investigación se ha dividido en cinco capítulos:

Capítulo I Aspectos básicos del problema de investigación en el cual se determinan, formulan y los problemas generales y específicos, asimismo, se determinan los objetivos, justificación y viabilidad del estudio.

Capítulo II Sistema de hipótesis, en el cual se realiza el desarrollo de las hipótesis generales y específicas y la operacionalización de las variables

Capítulo III Marco teórico, en el cual se han considerado los antecedentes, bases teóricas y bases conceptuales.

Capítulo IV Marco metodológico, en la cual se establecen el tipo, nivel y diseño de investigación, las técnicas e instrumentos aplicados y asimismo la determinación de la muestra de estudio y la forma de procesamiento de los datos.

Capítulo V Resultados y discusión, en el cual se presentan los resultados de la estadística descriptiva y luego la inferencial a fin de comprobar las hipótesis de trabajo y estadísticas, posteriormente se discuten los resultados contrastando los hallazgos con los antecedentes más relevantes que se han considerado en el trabajo.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Fundamentación del problema

En tiempos pasados, la respuesta inicial ante la reparación del daño moral se caracterizaba por la reciprocidad de agravios, todo ello acorde a la Ley del Tali3n. Desde esta perspectiva, la compensaci3n se ajustaba a la naturaleza del perjuicio, motivada por un impulso de represalia. Posteriormente, los romanos condensaron los fundamentos jur3dicos en tres axiomas fundamentales: vivir honestamente (*honeste vivere*), otorgar a cada uno lo que le corresponde (*suum cuique tribuere*) y no causar da3o a los dem3s (*alterum non laedere*).

En nuestro ordenamiento jur3dico, el C3digo Civil ampara el inter3s moral, mostr3ndose en el Art VI, T3tulo Preliminar, donde el da3o moral es subconjunto del inter3s moral, est3 regulado acorde al Art 1984 del C3digo Civil vigente, indicando de forma escrita que “El da3o moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la v3ctima o a su familia”.

En el 3mbito del Derecho nacional y comparado, no existen directrices cuantitativas que permitan determinar el alcance de la indemnizaci3n por da3o moral. La justificaci3n de indemnizar el da3o moral se sustenta en un criterio paliativo de aflicci3n, cuya valoraci3n deficiente contraviene el prop3sito establecido por la ley. La ausencia de criterios claros para valorar y cuantificar el da3o moral conduce a soluciones inapropiadas, como el otorgamiento de sumas simb3licas e incluso insignificantes, careciendo de eficacia y sin abordar de manera adecuada el perjuicio infligido, como evidencian las resoluciones emitidas por el 3rgano jurisdiccional de Coronel Portillo.

No obstante, a partir de mi trayectoria profesional en numerosos procesos, los profesionales jurisdiccionales conceden una indemnizaci3n cuyo monto carece de una justificaci3n adecuada. No se dispone de un m3todo para determinar si la cantidad otorgada por los jueces como indemnizaci3n por da3o moral es verdaderamente reparadora del perjuicio causado a las partes afectadas en casos espec3ficos. Esto se debe

a que las sumas asignadas dependen exclusivamente del criterio del juez y, en su mayoría, se establecen de manera aleatoria y arbitraria por los magistrados al determinar el quantum indemnizatorio por daño moral, como consecuencia del incumplimiento en los contratos de compraventa.

De persistir esta problemática en los juzgados civiles de Coronel Portillo, existe la necesidad jurídica de garantizar una adecuada indemnización por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa; para lo cual, se pretende proponer un barómetro de cuantificación, que nos permitan establecer el quantum de indemnización del daño moral a fin de unificar criterios en los Magistrados y administrar justicia conforme a la situación que se presente. Se pretende evitar que la valoración se base únicamente en la conciencia y equidad del juez, sino que esté fundamentada en la real afectación extrapatrimonial o moral experimentada por la persona involucrada.

Por toda esta problemática expuesta se justifica el desarrollo de la presente investigación.

1.2 Justificación e importancia de la investigación

1.2.1 Justificación

Desde una perspectiva teórica, se respalda el proceso al haberse organizado la información de los conocimientos teóricos relacionados con los criterios para establecer la indemnización por daño moral debido al incumplimiento de las prestaciones derivadas de los contratos de compraventa, conforme a lo establecido en el Código Civil peruano y otras disposiciones legales en vigor. Esta sistematización permite al juez contar con una convicción más precisa, posibilitando la emisión de su fallo de manera más fundamentada. La indemnización por daño moral se evalúa considerando su magnitud y el perjuicio ocasionado a la víctima o a su entorno familiar, cuantificándose de acuerdo con los estándares presentes en la legislación comparada, pero adaptándose a la realidad social y a casos específicos que se presentan en los juzgados civiles de Coronel Portillo.

En la práctica actual, la enajenación de propiedades ajenas emerge como una cuestión debatida, ya que las diversas circunstancias que rodean la adquisición de un bien pueden

generar incertidumbres jurídicas. La venta de un bien implica la formalización de un contrato de compraventa, en el cual el vendedor asume la obligación de transferir la propiedad al comprador. Sin embargo, la buena fe por parte del vendedor no siempre está presente, lo que conduce a la alteración de las relaciones jurídicas asociadas con esta figura civil y da lugar a vacíos legales en la materia. Se plantea la posibilidad de que, en algunos casos, el bien transferido no corresponda al vendedor en el momento de la celebración del contrato. Es evidente que vender un bien ajeno sin el consentimiento del verdadero propietario contraviene los principios legales y éticos, y, por ende, ante la vulneración de estos principios, se requiere la reparación de los perjuicios causados a las personas afectadas por dicho acto. En el ámbito de las lesiones morales, el resarcimiento se presenta como una acción destinada a compensar, ya que no busca simplemente aliviar el dolor o malestar experimentado por la víctima, sino restaurar el daño infringido a su personalidad. La evaluación del daño moral a menudo queda a discreción del juez, siendo su justicia relativa a la idiosincrasia del magistrado al abordar el agravio cometido entre vendedor y comprador, con resultados que pueden variar en su equidad.

Desde una perspectiva social, la justificación de este estudio de investigación radica en la necesidad de abordar el daño moral, entendido como el menoscabo que afecta la integridad psicológica, emocional y la reputación de un individuo, incluyendo su autoestima. Es fundamental reconocer la importancia de que las personas afectadas reciban un quantum indemnizatorio adecuada para mitigar dicho daño moral. Es evidente que, en muchas ocasiones, se otorga una mayor protección al patrimonio en todas sus dimensiones que a la propia persona y los distintos tipos de perjuicios que pueda sufrir.

1.2.2 Importancia

La presente investigación es importante porque va a permitir relevancia jurídica en la realidad social; cuando un magistrado determina una cantidad para compensar el daño moral sufrido por una persona, a menudo lo hace basándose únicamente en su propio juicio, sin considerar un estándar específico que pueda remediar adecuadamente dicho daño, lo que puede resultar en injusticias y generar desconfianza en la sociedad hacia el sistema legal. Por ello, el objetivo es establecer criterios coherentes que guíen la cuantificación apropiada de la indemnización por daño moral en casos particulares, con el fin de fortalecer la confianza pública en nuestro sistema jurídico.

1.3 Viabilidad de la investigación

La investigación es viable, ya que se dispone de recursos económicos necesarios y también del tiempo que se requiera para el desarrollo del estudio.

1.4 Formulación del problema

1.4.1 Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?

1.4.2 Problemas específicos

- ¿En qué medida el daño moral en la dimensión psicológica se relaciona con el incumplimiento contractual en las sentencias en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?
- ¿De qué manera el daño moral en la dimensión personal se relaciona con el incumplimiento contractual en las sentencias en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?
- ¿En qué medida la aplicación normativa se relaciona con el incumplimiento contractual en las sentencias en los juzgados civiles de coronel Portillo, 2022?
- ¿Cuál es la relación entre la indemnización del daño como pena o resarcimiento y el incumplimiento contractual en las sentencias en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?

1.5 Formulación de objetivos

1.5.1 Objetivo general

Determinar la relación entre la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, seguidos en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

1.5.2 Objetivos específicos

- Establecer la relación entre el daño moral en la dimensión psicológica y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.
- Establecer la relación entre el daño moral en la dimensión personal y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.
- Analizar si la aplicación normativa se relaciona con el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.
- Conocer la relación entre la indemnización del daño como pena o resarcimiento y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1 Formulación de las hipótesis

2.1.1 *Hipótesis general*

Hi: La indemnización por daño moral se relaciona de manera directa con el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

Ho: La indemnización por daño moral no se relaciona de manera directa con el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

2.1.2 *Hipótesis específica*

Hi1: Existe una relación directa entre el daño moral en la dimensión psicológica y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

Ho1: No existe una relación directa entre el daño moral en la dimensión psicológica y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

Hi2: Existe relación significativa entre el daño moral en la dimensión personal y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

Ho2: No existe relación significativa entre el daño moral en la dimensión personal y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

Hi3: Existe relación directa entre la aplicación normativa y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

Ho3: No existe relación directa entre la aplicación normativa y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

Hi4: La indemnización del daño como pena o resarcimiento se relaciona de manera significativa con el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

Ho4: La indemnización del daño como pena o resarcimiento no se relaciona de manera significativa con el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

2.2 Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTO OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Variable 1: Indemnización por daño moral	La definición de los métodos de reparación del daño moral representa un desafío complejo tanto para los legisladores como para los profesionales del ámbito legal, así como para aquellos que han analizado minuciosamente los conceptos intrínsecos de esta institución. A pesar del amplio reconocimiento teórico y legal sobre la posibilidad de indemnizar a las víctimas de eventos perjudiciales de esta índole, la dificultad radica precisamente en determinar la cantidad exacta de manera totalmente conforme a las leyes y los principios de equidad.	Dimensión psicológica	-Sensibilidad de la parte afectada. - La intensidad de la perturbación anímica de la víctima. - Gravedad de la acción según opinión del médico	Cuestionario ESCALA Muy de acuerdo De Acuerdo Indiferente En Desacuerdo Totalmente en desacuerdo
		Dimensión personal	-Posición social y situación económica de las partes. - La conducta de la parte que incumple el contrato.	
		Aplicación normativa	- Código civil peruano -Jurisprudencia nacional e internacional.	
		Indemnización del daño como pena o resarcimiento.	-Calificación de reparación punitiva. - Calificación de resarcir el daño por mala conducta.	
Variable 2: Contrato de compra venta	La compra y venta se materializa cuando una de las partes se compromete a transferir la propiedad de un objeto a la otra parte, mientras que esta última se compromete a aceptarlo y pagar un precio determinado en moneda. En relación con su papel económico y legal, el escritor enumera las siguientes características:	Incumplimiento contractual.	- El pago del precio del bien del comprador. - La entrega del bien del vendedor. - La mala fe contractual. - Previsión de las partes el riesgo negocial.	Cuestionario ESCALA Alto Medio Bajo

-
- La función económica de la compra y venta radica en facilitar la apropiación y el disfrute de una riqueza previamente creada por el vendedor.
 - La función jurídica, se manifiesta como el principal medio de transferencia de la propiedad, estableciendo pautas para otros contratos con objetivos similares, aunque con modalidades distintas, y sirviendo de referencia para acuerdos como permutas, donaciones, préstamos, sociedades y rentas vitalicias, según lo dispuesto por la legislación.
-

2.3 Definición operacional de las variables

Variable independiente: La indemnización por daño moral

El artículo 1984 del Código Civil establece que; “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”, es decir, el daño moral, aunque difícil de medir, no debe incluir criterios punitivos o sancionadores, ya que la normativa especifica claramente que la indemnización se basa en el menoscabo sufrido por la víctima, lo que excluye completamente la posibilidad de incluir una cantidad de dinero como una sanción por el comportamiento. En consecuencia, dicha sanción estaría desconectada del daño experimentado por la víctima, ya que se entendería como una acción estatal en respuesta a un comportamiento, pero no como parte del perjuicio sufrido por la víctima; por lo tanto, según lo estipulado en el Art 1984 del Código, el daño solo implica su reparación.

Variable dependiente: Incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa

La compraventa implica el intercambio de bienes por dinero, siendo un acuerdo entre dos partes en el cual una de ellas (el vendedor) se compromete a transferir un activo al patrimonio de la otra parte (el comprador) a cambio de una suma monetaria acordada. Esta transacción establece obligaciones legales mutuas y sus consecuencias inmediatas se limitan al ámbito de la obligación. La transferencia inmediata de la propiedad o del derecho objeto de venta, según el Código Civil, está vinculada principalmente al contrato real y abstracto, o en algunos casos, a un acuerdo abstracto de disposición combinado con la entrega física del bien vendido.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1 Antecedentes de investigación

Resulta imprescindible exponer investigaciones previas como fundamento para el estudio actual. Estas investigaciones previas proporcionan una sólida plataforma sobre la cual construir el presente trabajo de investigación. Luego de realizada la búsqueda de investigaciones que se relacionan con una de nuestra variables, dimensiones e indicadores, presento los siguientes antecedentes:

3.1.1 Internacionales

1. Serrano (2016) en su tesis “El daño moral por incumplimiento del contrato”, tuvo como objetivo el análisis de los principales antecedentes históricos del daño moral, tratando el desarrollo de los daños no patrimoniales en el Derecho romano. Su método fue de análisis-comparativo. Concluyo mencionando que los tribunales españoles llevan a cabo evaluaciones acerca del daño moral, se destacan los casos conocidos como indemnizaciones simbólicas, las cuales, debido a su escaso valor, no parecen destinadas a reparar los perjuicios sufridos. Respecto a las razones detrás de estas compensaciones por daños morales, la corriente principal de opinión se inclina hacia dos explicaciones posibles. En primer lugar, se sugiere que estas indemnizaciones buscan simplemente el reconocimiento del daño, ya que la mera admisión en el tribunal puede considerarse como una forma de indemnizar. En segundo lugar, se plantea que los tribunales pretenden efectivamente indemnizar los daños, de manera que la cantidad otorgada refleje la magnitud del perjuicio sin requerir una indemnización mayor.

3.1.2 Nacionales

1. Rossa (2019) en su tesis “Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú”, tiene como objetivo diseñar un mecanismo de cuantificación de daño a la persona y daño moral, basado en los montos indemnizatorios de los seguros, y en algunas variables tanto objetivas como subjetivas que pudieran ser de utilidad para tal efecto. El enfoque utilizado

consistió en un método deductivo, basado en premisas amplias que se contrastarán con los hechos concretos; y un método funcional, mediante el cual se examinó el fenómeno en su conjunto para luego categorizarlo según el sistema de medición que se utilice, dando lugar a las conclusiones alcanzadas.

a. La primera conclusión a la que arribamos es que, para lograr una mayor homogeneidad y predictibilidad en las indemnizaciones por concepto de daños extrapatrimoniales, es necesaria la creación de un método de cálculos resarcitorios aplicados a este tipo de daños, en concreto el daño a la persona y el daño moral.

b. Desde la perspectiva del análisis económico del derecho, el método elegido resulta ser beneficioso en el sentido que permite conocer los importes indemnizatorios para que las personas sepan aproximadamente cuánto habrán de pagar si eventualmente ocasionan un daño. Además, la gente empezaría a internalizar los costos de las actividades que podrían generar un daño, en vez de imponerle ese costo a terceros, perjudicando al resto que no se beneficia de dicha actividad, y creando situaciones ineficientes.

2. Rodas (2018) en su tesis “El daño moral y su resarcimiento en los casos de compraventa del bien ajeno”. Tiene como objetivo demostrar la influencia del daño causado por responsabilidad civil extracontractual, en la constitución en mora, Lima 2018. Su método fue de tipo básico, de diseño cualitativo, las conclusiones son las siguientes:

a. Que, el daño extrapatrimonial causado por responsabilidad extracontractual afecta económicamente al sujeto sobre quien se produjo el daño, además de generar un interés legal por los gastos irrogados, alcanzan a proteger frente al incumplimiento de la obligación generada por la sentencia, toda vez que esta constituye la exigencia a la que refiere el artículo 1333.

b. Que habiendo reconocido en esta investigación que el daño patrimonial que tiene origen por responsabilidad extracontractual, constituye interés legal, desde el momento en que se produce el daño, conlleva a que ante el reconocimiento de la relación causal del daño, se determine la existencia de la obligación, sujeta a los alcances del artículo 1333, del código civil, por constituir que habiéndose reconocido judicialmente la obligación, esta genera un vínculo deudor acreedor, declarado expresamente por ley.

3. Braithwaite (2018) en su tesis “La compraventa de bien ajeno y la seguridad jurídica en la legislación civil Peruana”, tiene como objetivo determinar si la compraventa de bien ajeno, influye en la seguridad jurídica existente en la Legislación Civil Peruana. Su metodología fue de tipo explicativo, de diseño Expost facto o retrospectivo, las conclusiones son las siguientes:

a. Los datos obtenidos como producto del estudio permitieron establecer que la formalidad establecida en el contrato de compraventa, influye significativamente en el respeto al principio de legalidad y legitimación.

b. Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron establecer que la garantía de manifestación de voluntad entre las partes, influye significativamente en la confianza y credibilidad en el acto jurídico.

c. Se ha establecido, como producto de la contrastación de hipótesis que, la existencia de licitud en la validez del acto jurídico, influye significativamente en el respeto a la normatividad vigente en la Legislación Civil Peruana.

4. Bermejo (2019) en su tesis “Inconveniencia de mantener el contrato de compraventa de bien ajeno, en el Código Civil Peruano, y su influencia en la seguridad jurídica del comprador, en Tacna, año 2016, tuvo como objetivo determinar de qué manera la inconveniencia de mantener el contrato de compraventa de bien ajeno en el Código Civil influye en la seguridad jurídica del comprador, en Perú, año 2016. Su método fue de tipo aplicada, de diseño no experimental, las conclusiones son las siguientes:

a. El contrato se celebra de buena fe, debiendo estarse a ello, de tal forma que debe recusarse cuando en la celebración de un contrato de compraventa se quebranta ello. El omitir circunstancias o el no dar información real referente a la verdadera titularidad del bien es implicate con el principio de la buena fe contractual.

b. Al no tener uso frecuente en las dependencias que se celebran contratos y su poca frecuencia de celebración en ámbitos ajenos a las Notarías, y por la inseguridad que brindan no resulta conveniente que se mantenga como contrato nominado en el Código civil vigente, lo que justifica que la tratativa legal del contrato de compraventa de bien ajeno, en el ordenamiento civil, es inconveniente para el seguro tráfico de bienes.

3.1.3 Locales

No se tienen antecedentes a nivel local.

3.2 Bases teóricas

3.2.1 La indemnización por daño moral

Cuando se aborda el tema de indemnización por daño moral, también se alude a la reparación de dicho perjuicio, ya que la indemnización como el resarcimiento representan una solución económica para determinar el menoscabo sufrido, incluso si recurrimos al diccionario de la Real Academia Española, observamos que "indemnización" es igualmente sinónimo de reparación y compensación, al igual que el resarcimiento.

La normativa al respecto se encuentra establecida en el artículo 1984 de nuestro Código Civil en vigor, el cual establece de manera explícita que la indemnización por daño moral se otorga considerando la magnitud del perjuicio causado a la víctima o a su familia.

Aunque esta disposición legal no define con precisión el concepto de daño moral, tanto la jurisprudencia como la doctrina han profundizado en su estudio, ofreciendo así una mayor comprensión sobre este tipo de daño y sus implicaciones. Además, es necesario tener en cuenta tanto el menoscabo sufrido como su magnitud al calcular el monto indemnizatorio, lo que refleja la gravedad del perjuicio ocasionado a la víctima o a sus allegados. Sin embargo, el mencionado artículo no especifica otros factores que deben considerarse al evaluar el daño no patrimonial, es decir, el daño moral.

Fernández (2015) puntualiza que:

El daño moral es una lesión o perjuicio a los sentimientos del individuo y que tiene especialmente carácter indemnizatorio o de complacencia. Se menciona que la doctrina ha determinado que, no basta la lesión a cualquier sentimiento para estar en la figura de daño moral, pues solo basta que se deba tratar de un sentimiento estimado digno y legítimo ante la sociedad, pues así que, admitido por el conocimiento general, donde la

afirmación usual sobresaliente ante una sociedad determinada así mismo en un periodo auténtico fijo, y por consiguiente apreciado merecedor de protección legal. (p, 198).

Aunque es innegable que no hay una definición única del daño, es importante reconocer que se refiere al perjuicio no económico que afecta los derechos personales o valores que tienen más que ver con la esfera emocional que con lo económico.

Barrientos (2017) afirma que:

El resarcimiento pretende equilibrar los intereses afectados en la medida que fueron perjudicados. Se trata, pues, de un mero acto de reparación, de restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes del hecho ilícito que ocasionó el daño. Así mismo, tiene por finalidad reparar los padecimientos espirituales, los sufrimientos experimentados, las angustias derivadas de la incertidumbre sobre el grado de restablecimiento, la lesión a las afecciones; extremos que evidencian el carácter resarcitorio que se le asigna a esta indemnización. (p.216).

La finalidad del daño moral es compensar la pérdida o reducción de los bienes fundamentales en la existencia humana, como la serenidad, la calma emocional, la autonomía personal, la dignidad y los vínculos más íntimos.

Tipos de daño moral

1. El daño psíquico. Como aquel que se origina a partir de la profunda alteración del equilibrio emocional de la víctima, que esté directamente relacionado con el acto perjudicial y que resulte en una perturbación significativa que afecte su integración en la sociedad. Este tipo de daño afecta la estabilidad mental de la persona, dando lugar a diversas condiciones patológicas que se manifiestan a través de síntomas y limitaciones, los cuales obstaculizan el pleno desarrollo de su identidad. Para su recuperación, es necesario considerar la gravedad de la lesión (tanto en la personalidad como en los síntomas e inhibiciones), así como el método de reparación más adecuado, que puede incluir sesiones de terapia y el uso de medicamentos, teniendo en cuenta su costo en el mercado.

2. El daño somático. Conocido como daño somático, se refiere a una alteración estructural y funcional que limita la capacidad de la víctima para llevar a cabo las actividades diarias que realizaba previamente, además de afectar su capacidad para socializar de manera normal. Para su resarcimiento, es esencial considerar la gravedad física de la lesión, el estado de salud previo del individuo, la extensión y ubicación de la lesión, las circunstancias particulares del caso, las actividades adecuadas según su edad y contexto cultural, así como el nivel de interacción social del afectado, junto con el método de reparación más idóneo y su valor en el mercado.
3. El daño a los sentimientos. Afecta la serenidad espiritual esencial para el desarrollo humano. Para compensarlo, es crucial considerar la sensibilidad del individuo afectado y la gravedad de la lesión en sus sentimientos, además de identificar la forma de reparación más apropiada y su valor en el mercado, que puede incluir terapia psicológica u otras medidas destinadas a aliviar el sufrimiento de la víctima.
4. El daño al honor. Vulnera la imagen que la víctima ha procurado proyectar en la sociedad acerca de su persona. Para compensar este perjuicio, es necesario considerar el alcance de la difamación, el modo en que se ha difundido la falsedad y su repercusión, así como la manera y el precio asociados a la rectificación.

Características que debe reunir el daño moral

Para esclarecer este asunto, se pueden utilizar los vocablos más adecuados para su análisis, entendiendo que son distintas expresiones de lo mismo; los casos que se identifican como representativos del daño moral incluyen:

- a) El *pretium doloris*, que encuadra dos aspectos diferentes: el sufrimiento físico que sufre la persona como resultado del incidente en su cuerpo, que comprende sensaciones de malestar, alteraciones del sueño u otras formas de dolor que surgen de su afectación física, y el daño moral puro, reflejado en el sufrimiento emocional, la tristeza y la angustia, que pueden experimentar tanto la víctima directa como los familiares reconocidos por la ley.

- b) El daño a la vida de relación, (o préjudice d'agrément como dicen los franceses). Abarca una gama amplia de experiencias cotidianas, incluyendo tanto los placeres como las frustraciones derivadas de la lesión y sus consecuencias, independientemente de su origen o naturaleza. Este aspecto podría ser excesivamente amplio, ya que podría abarcar otras situaciones específicas como el deterioro estético, el perjuicio juvenil o el daño sexual; por lo tanto, parece más apropiado restringirlo a la pérdida de la capacidad de participar en actividades recreativas o de ocio, como las artísticas o deportivas, así como cualquier privación de satisfacciones en el ámbito social o interpersonal de la vida.
- c) De dicho rubro puede tenerse un criterio amplio, comprensivo de todos los goces ordinarios de la vida, sean cuales fueren su naturaleza y origen, esto es, el conjunto de los sufrimientos, goces y frustraciones experimentados en todos los aspectos de la vida cotidiana en razón de la lesión y de sus secuelas, lo que parece excesivo porque podría cubrir otras situaciones características como el daño estético o el daño juvenil o el daño sexual; por ello parece más preciso limitarlo a la pérdida de la posibilidad de ejercitar ciertas actividades de placer u ocio, como las artísticas o deportivas, pero también de cualquiera que le signifique una privación de satisfacciones en la dimensión social o interpersonal de la vida.
- d) El daño psíquico, entendido como una perturbación patológica de la personalidad de la víctima, que altera su equilibrio básico o agrava algún desequilibrio precedente, y que se desbroza en las lesiones de base orgánica y las lesiones psíquicas estrictas o neurosis traumáticas.
- e) El daño estético, que se manifiesta como una 'deformidad' del estado de la persona, entendida tal deformidad como toda irregularidad física visible o no, permanente o no, estigma o tara fisiológica, consecutivas o residuales respecto de lesiones anteriormente sufridas, y que sin necesidad de convertir al sujeto en un monstruo, le hacen perder su normal aspecto periférico, de un modo perceptible y apreciable, in visu, afectando su anatomía exterior y no su sique o intelecto, de manera duradera aunque no fuere definitiva. Este estigma o tara fisiológica puede recaer en el rostro o en el resto del cuerpo humano, ya sea consistente en cicatrices, pérdidas de sustancia, de cabellos o de piezas dentarias, costurones, manchas,

alteraciones de pigmentación, malformaciones, claudicación o pérdida de euritmia armonía en los movimientos, y en general cualquier tipo de defecto físico que altere peyorativamente la apariencia externa del ofendido, menoscabando su aspecto y natural conformación anteriores al hecho dañoso.

- f) El perjuicio juvenil, que como bien lo describe Mosset Iturraspe, corresponde al dolor que provoca en una persona la conciencia de su propia decadencia y la amargura por la pérdida de toda esperanza de vida normal y de la alegría de vivir.
- g) El perjuicio sexual, o la lesión derivada de la privación de las capacidades sexuales, constituye la base para la compensación del perjuicio moral, independientemente de la condición del individuo afectado.

El Daño Moral en la Legislación Peruana.

Chang (2014) sostiene que:

En la norma civil actual está referido dicho tema en el artículo 1322, [para la responsabilidad civil contractual] y en los artículos 1984° y 1985° en el caso de responsabilidad extracontractual. Asimismo, nuestra jurisprudencia ha establecido que el daño moral es cuantificable patrimonialmente, siendo compleja su determinación, advirtiendo que, de las sentencias emitidas por nuestras Cortes, muchas carecen de motivación que sustentan las razones de la cuantificación y no tienen un criterio uniforme, lo que hace difícil establecer criterios a través de la jurisprudencia para cuantificar el daño moral. Sobre la cuantificación del daño moral nuestra jurisprudencia ha señalado que “el daño moral sí es cuantificable patrimonialmente, aun cuando su valuación sea difícil, desde que el interés del acreedor puede ser patrimonial o no, cuestión que no debe confundirse con el carácter patrimonial de la obligación. (p.130).

En ese sentido para cuantificar el monto de la indemnización por daño moral, nuestra jurisprudencia ha señalado que “se pueden utilizar diversos mecanismos auxiliares de Derecho, como son los informes contables, económicos, de rentabilidad de negocio e incluso, podría efectuarse un análisis costo-beneficio, dependiendo de las necesidades del

proceso y de las circunstancias o elementos del mismo” (Casación Nro. 3220-2002 Camaná, 25 de Abril del 2003).

Como hemos observado, la fijación de las sumas en situaciones de perjuicio moral suele exhibir un elevado nivel de arbitrariedad por parte del juez al momento de determinar el alcance del daño moral ocasionado, mientras que su evaluación resulta imprevisible debido a la falta de uniformidad en los criterios. A menudo, el contenido de la sentencia carece de una justificación clara para la determinación del monto, lo que conlleva a una variabilidad excesiva e innecesaria como resultado de la discrecionalidad ejercida por los jueces al establecer las compensaciones por daños morales y la ausencia de guías y criterios para su cuantificación.

Sin embargo, del punto de vista judicial, se pueden rescatar algunas ideas relevantes, como el sufrimiento físico derivado de la conducta ilegal, el período de debilidad o recuperación, el efecto emocional del incidente en la persona afectada, las repercusiones de la lesión física o psicológica tanto temporales como permanentes, parciales o completas; características individuales del afectado, especialmente su edad, el alcance del daño infligido, así como la responsabilidad del agresor al momento de causar el perjuicio.

Naturaleza de la Obligación de Reparar el Daño Moral.

Retamozo (2018) señala que:

El daño moral tiene que ser resarcido a consecuencia de todo acto ilícito, pues establecen que no puede ser una dificultad para el resarcimiento del daño moral el hecho de que sea resarcido tienda por lo usual a hacer que desaparezca el daño, a que se reponga el patrimonio de la víctima al mismo valor cuando se despojó o que se disminuyó; si no se sancionaría se estaría cometiendo una injusticia por un hecho ilícito que ha desprendido un dolor, un sufrimiento, o molestia a otro, a pretexto de que el resarcimiento no equivaldría igualmente al daño que fue causado, cabe indicar que el resarcimiento no sólo es reparadora sino de igual forma puede ser compensatoria o satisfactoria y de hecho lo es cuando el daño por su naturaleza es irremediable, cuando consiste en la destrucción de algo que no puede restablecerse. (p.187).

Criterios para el Daño Moral.

Para Buendía (2019), “el daño moral es el padecimiento de índole espiritual que sufre una persona herida en sus afecciones legítimas. Está en juego un interés jurídico de orden afectivo, es la incidencia del acto ilícito en la psiquis del damnificado” (p.131).

Lo clasifica en:

A. Pericia psicológica.

Se puede decir que el daño psíquico en el caso que fuera, viene a ser el resultado de un acontecimiento negativo, que inunda la capacidad de resistencia y adecuación de la persona lesionada al contexto nuevo que vive. La prueba psicológica tiene por finalidad determinar el daño psíquico o psicológico del hecho dañoso el cual es un documento escrito, realizado por un psicólogo con la finalidad de establecer los resultados de una evaluación psicológica. Tiene como propósito orientar o asesorar la toma de decisiones por parte de la persona o institución al que va dirigido. Permite comprobar el estado en el que se halla la salud mental de una persona, evaluar si tiene secuelas psicológicas de algún suceso traumático, dictaminar si es apta para la guardia y custodia de discapacitados, así como valorar si es responsable penalmente en función de un posible trastorno mental. Así mismo, la psicología permite contribuir medios de discernimiento, que el Tribunal no podría rechazar en su juicio sobre la credibilidad del testigo y que, por sí mismo no podría obtener en razón del carácter científico especializado de los mismos.

B. Evaluar la gravedad de la culpa del victimario.

En este caso se manifiesta que tiene que tomarse en cuenta la gravedad del daño causado, por ende, sería que, si el daño causado es considerablemente grave, correspondería una indemnización de un monto mayor, a contrario sensu, es decir si no es con mucha gravedad el daño, pertenecería una indemnización menor. Poniendo como ejemplo no sería igual el resarcir a menores de edad y una esposa del occiso, que en caso de muerte de un delincuente que no tenía hijos ni cónyuge. En el primer caso, el daño es mucho mayor.

C. La Condición Personal de la Víctima.

Es ineludible considerar que, el principio primordial en este caso es ver el problema no del lado del culpable sino a partir del ángulo de la víctima. Por ende, Rey de Castro indica que el juez no puede reducir el monto indemnizatorio alegando que la víctima tiene la suficiente economía para enfrentar el daño, ya que esto sería una fingida caridad a favor del responsable y perturbaría arduamente el principio de la *restitutio in integrum*.

Nuestros juzgados muy rara vez toman en cuenta la situación económica del autor del hecho para fijar la indemnización, puesto que el principio fundamental en esta materia es mirar el problema desde el ángulo de la víctima y no del culpable. O por lo menos, no lo hacen explícitamente, aunque a veces tengan en cuenta esa circunstancia para aplicar un criterio más riguroso o más benévolo en la fijación de la indemnización.

D. La Situación Personal del Agente Dañoso

Los jueces prudentemente pueden considerar al agente dañoso, puesto que puede reducir, nunca incrementar la indemnización cuando se juntan dos situaciones tales como el impacto económico de la indemnización pueden ocasionar un trastorno muy grave en su vida personal y la desigualdad de fortunas entre el responsable y la víctima.

E. La intensidad de la perturbación anímica de la víctima.

En la cual se debe tener en cuenta la duración del dolor que consiste en todo cambio disvalioso del espíritu, lo cual se puede basar en profundos desasosiegos, ansiedades, etc., o también se puede decir en estados de aguda, rabia, irritación, etc., afectando el equilibrio anímico de un individuo.

Indemnización del daño moral en caso del artículo 1984 y 1985 del Código Civil.

El artículo 1985 del Código Civil dispone que la indemnización abarca los resultados que se deriven de la acción u omisión que causó el perjuicio, contemplando la pérdida de ganancias, el daño personal y el daño emocional; por lo tanto, aunque la ley emplea la palabra "indemnización", su significado se acerca más a los términos de restablecimiento o reparación.

En consecuencia, esto se confirma dado que si la concepción del perjuicio según el mencionado artículo abarca todas las repercusiones originadas por la conducta lesiva, ya sean de carácter económico (pérdida de ganancias y gastos adicionales) o no patrimoniales (daño moral y lesión a la persona), y que la consecuencia que enfrenta el causante del perjuicio es la adquisición de una obligación por el daño causado, la cual lo vincula con el afectado, para responder por dicho daño, pues como se conoce, la responsabilidad civil extracontractual constituye una fuente de obligaciones (el Código Civil peruano lo encuadra en el Libro VII - Fuentes de las obligaciones -) y una obligación es el enlace legal entre dos o más individuos que los obliga jurídicamente a cumplir con una determinada prestación a favor del otro; ahora, bajo esta premisa, se entiende que esta obligación implica responder por el daño causado y que la definición de daño según el artículo 1985 del Código Civil comprende todas sus consecuencias, lo que nos lleva a concluir que el sistema de responsabilidad civil peruano es compensatorio o reparador, al buscar reparar completamente el daño generado por la conducta perjudicial, dejando así de lado otras funciones como la punitiva o preventiva, que son ajenas, según lo mencionado anteriormente, a la función de la Responsabilidad Civil conforme a las disposiciones del actual Código Civil.

En el artículo 1984 del Código Civil se establece que: " El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia". Esto implica que el daño moral, aunque difícil de cuantificar, no puede ser interpretado en términos de penalización o castigo, ya que la normativa especifica claramente que la compensación debe estar en consonancia con el menoscabo experimentado por la víctima, lo que excluye cualquier tipo de sanción económica como consecuencia del comportamiento. Esta sanción sería totalmente ajena al daño sufrido por la víctima, ya que se consideraría más bien como una acción estatal en respuesta a una conducta, pero no como parte del menoscabo que la víctima experimenta; de hecho, según el artículo 1984 del Código, el daño se limita exclusivamente a su reparación.

Teoría económica

Taboada (2003) sostiene:

El primer acercamiento entre la situación jurídica derivada del daño y las consideraciones de carácter económico que envuelven a las partes se ha basado en una comprobación simple: el agente y la víctima no tienen necesariamente la misma capacidad económica;

por consiguiente, cuando existe una manifiesta desigualdad, el Derecho no puede ignorar este hecho que forma parte del tejido de la situación jurídica (p.109).

Esta consideración de la riqueza relativa de las partes con el objeto de determinar la responsabilidad puede fundarse en justificaciones muy diferentes. De un lado, es posible utilizar un razonamiento estrictamente utilitario y aplicar la teoría del costo y del beneficio marginal. Dentro de esta línea, se dirá que quien tiene más dinero puede soportar mejor el daño y perjudicarse menos con ello, que quien tiene menos dinero: la víctima directa "económica" (el responsable) es menos víctima si tiene más dinero.

3.2.2 Los contratos de compraventa

El contrato de adquisición se rige por las disposiciones establecidas en el Código Civil de 1984, siendo este marco legal el encargado de abordar y regular esta modalidad contractual, dentro del Libro VII: Fuentes de las Obligaciones, Sección Segunda: Contratos Nominados, Título I: Compraventa (del art. 1529 al Art. 1602). Según lo establecido en el artículo 1529 del Código Civil, " por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero". La formalización del contrato de compraventa ocurre en el instante y lugar en que el destinatario acepta la oferta y esta es conocida por el oferente, manifestando ambas partes su voluntad de vender y pagar el precio, respectivamente.

De acuerdo con la definición establecida por la normativa civil del país, se derivan dos compromisos:

- La responsabilidad del vendedor de entregar el artículo vendido, lo que implica la transferencia de la propiedad.
- La obligación del comprador de abonar el costo en efectivo del artículo adquirido.

Picazo (2007), al abordar el tema del acuerdo de compra y venta, indica que este tipo de contrato dentro del Código Civil (refiriéndose al Código Civil Español) se asemeja a los contratos tradicionales que tenían lugar en el Derecho Romano. Los redactores del Código Civil optaron por alejarse del modelo francés y descartaron la idea de que la

transferencia de la propiedad pudiera ocurrir únicamente con el consentimiento de las partes expresado en un contrato de compra y venta. En su lugar, establecieron la compra y venta como un contrato que genera obligaciones y que justifica la transferencia de la propiedad, la cual debe realizarse mediante el proceso de tradición, como lo indica el artículo 609 del Código Civil, donde se establece que la propiedad y los derechos reales se adquieren y transfieren como resultado de ciertos contratos a través de la tradición. (p. 48).

El Código Civil Peruano de 1984, en su artículo 1529, establece el contrato de compra y venta como aquel en el cual el vendedor se compromete a ceder la propiedad de un bien al comprador, quien a su vez asume la obligación de abonar un monto.

Se puede observar que hay dos enfoques para interpretar la compraventa. Uno de ellos implica el Sistema de separación contractual, que demanda que la transferencia de la propiedad mediante la compraventa se asocie a un acuerdo obligatorio de compraventa y a un contrato real de transferencia de propiedad. Por otro lado, el segundo enfoque se basa en el sistema de la unidad del contrato, donde el pacto para la transferencia de la propiedad está integrado en el contrato de transferencia en sí mismo.

En los inicios del Derecho Romano, se observó la primera modalidad de traspaso de propiedad, inicialmente a través de la *mancipatio*, que implicaba una venta formalizada mediante un procedimiento específico, y luego mediante la *traditio*, que consistía en una entrega simple y directa, sin formalidades. Muchos países han adoptado el modelo de transferencia basado en el consentimiento, como lo establece el Código de Napoleón, donde el receptor no solo es acreedor de la transferencia de la propiedad, sino que se convierte de inmediato en propietario.

Otra manera de regular la transferencia de la propiedad mediante la compraventa es a través de un sistema donde se entiende que este acuerdo es consensual, lo que significa que, como contrato, se completa con el acuerdo de ambas partes, pero no implica automáticamente la transferencia de propiedad, la cual requiere, ya sea la entrega física en el caso de bienes muebles, o la formalización de un derecho real.

A partir del contrato de compraventa se origina exclusivamente la responsabilidad del vendedor para transferir la propiedad del objeto, ya sea un bien material o un derecho, así como la obligación correspondiente del comprador de abonar una suma de dinero, sin embargo, no se establece un derecho real sobre el bien en cuestión. Este método es comúnmente denominado como el sistema del título y modo.

Resulta pertinente establecer inicialmente cuál es el enfoque adoptado por el Código Civil Peruano de 1984. Es relevante tener en cuenta que según lo estipulado en el artículo 947 de dicho código, la transmisión de la propiedad de un objeto tangible específico se realiza mediante la entrega física al beneficiario, a menos que exista una disposición legal que indique lo contrario.

Es prudente en este momento identificar de antemano el sistema adoptado por el Código Civil Peruano de 1984. Cabe mencionar que conforme al artículo 947 de dicha normativa, la transferencia de la propiedad de un bien específico mueble se realiza mediante la entrega física al beneficiario, a menos que exista una regulación legal distinta.

En relación con esto, el artículo 949 del Código Civil en cuestión establece que la mera obligación de transferir la propiedad de un bien inmueble específico convierte al beneficiario en propietario del mismo, a menos que exista una regulación legal distinta o un acuerdo que contradiga esta disposición. Es fundamental determinar, de acuerdo con la definición proporcionada en el artículo 1529, cuál es el método de transferencia de propiedad por compraventa que se aplica al Código Civil Peruano.

De acuerdo con Mejía (2016), el contrato de compraventa destaca como uno de los contratos más relevantes en el ámbito contractual, dado que su aplicación se limita a una actividad llevada a cabo de manera habitual en la sociedad, ya que su ejecución facilita la satisfacción de necesidades básicas, de lujo y comerciales de los individuos.

A. Importancia

La importancia del contrato de compraventa se fundamenta en su propio contenido, ya que, mediante este contrato, se transfiere en forma principal el derecho de propiedad, que es el derecho real más completo, pues con él, no sólo se transfiere la posesión, el uso o el

usufructo, sino que además conduce la propiedad que ostenta el vendedor al comprador, obteniendo este último la calidad de nuevo propietario del bien. (p.89).

B. Obligaciones del vendedor y comprador

Mediante el contrato de compraventa se generan obligaciones para las partes: comprador y vendedor, siendo que estas obligaciones asumidas con la celebración del contrato permitirán la consumación de la compraventa cuando sean perfectamente ejecutadas. Estas obligaciones que adquiere el comprador y vendedor son por el lado del vendedor la transferencia de la propiedad del bien que se vende y, por el lado del comprador el pago del valor del bien mediante cierta cantidad de dinero; en suma, la finalidad del contrato de compraventa, es que el comprador adquiera la propiedad del bien objeto de venta, cumpliendo para esto con el pago del valor del bien vendido. (p. 96).

Código Civil

LIBRO VII: FUENTES DE OBLIGACIÓN. SECCIÓN SEGUNDA: CONTRATOS NOMINADOS: TÍTULO I: COMPRAVENTA:

Capítulo primero: Disposiciones generales.

Según lo estipulado en el artículo 1529 del Código Civil, se establece que, mediante la compraventa, el vendedor contrae el compromiso de transferir la propiedad de un bien al comprador, quien, a su vez, se compromete a abonar el precio correspondiente en dinero.

Asimismo, el artículo 1530 del mencionado ordenamiento jurídico, referente a los costos de entrega y transporte, establece que los gastos relacionados con la entrega recaen sobre el vendedor, mientras que los gastos asociados al transporte hacia un lugar distinto al lugar de cumplimiento son responsabilidad del comprador, a menos que exista un acuerdo diferente.

El artículo 1531, referente a los lineamientos para evaluar el contrato, indica que si el precio de una transferencia se establece utilizando tanto dinero como otros bienes, la clasificación del contrato se determinará según la clara voluntad de los involucrados, sin importar el nombre que se le atribuya. En ausencia de una manifestación explícita de

intenciones por parte de las partes, el contrato se considerará de permuta si el valor del bien iguala o supera al del dinero; en cambio, será de compraventa si ocurre lo contrario.

Capítulo segundo - El bien materia de la venta.

En relación al artículo 1532 concerniente a los activos aptos para la compraventa, indica que los bienes presentes o potencialmente presentes son susceptibles de ser comercializados, bajo la condición de ser específicos o capaces de ser especificados, y siempre y cuando su transferencia no esté vedada por la legislación.

Asimismo, el artículo 1533 referente al deterioro parcial del bien antes de la transacción establece que si una parte del activo se ha deteriorado en el momento de la venta, el comprador tiene el derecho de optar por rescindir el contrato o recibir un descuento correspondiente a la pérdida, en proporción al precio estipulado por el bien completo.

También, el artículo 1534 referente a la adquisición de un bien futuro indica que en el acuerdo de venta de un activo que ambas partes reconocen como futuro, el contrato queda sujeto a la condición de que dicho activo llegue a materializarse.

En relación al artículo 1535 referente al peligro de cantidad y calidad del bien futuro, establece que si el adquirente acepta la responsabilidad por el riesgo en cuanto a la cantidad y calidad del bien futuro, el acuerdo permanece condicionado a que dicho bien llegue a existir.

Sin embargo, en el caso de que el bien llegue a materializarse, el contrato entrará en pleno vigor de inmediato, con todas las implicaciones que ello conlleva, sin importar su valor o calidad, y el comprador estará obligado a pagar la totalidad del precio

Asimismo, el artículo 1536 concerniente al riesgo de existencia del bien futuro establece que en situaciones contempladas en los artículos 1534 y 1535, si el comprador acepta la responsabilidad por la existencia del bien, el vendedor tiene derecho a recibir el pago completo, incluso si dicho bien no llega a materializarse.

Además, el artículo 1537 referente a la promesa de venta de bien ajeno especifica que el acuerdo mediante el cual una de las partes se compromete a facilitar que la otra adquiera la titularidad de un bien que ambas reconocen como propiedad de un tercero, está regulado por los artículos 1470, 1471 y 1472.

Asimismo, el artículo 1538 referente a la promesa de venta del bien comprado más tarde establece que en la situación contemplada en el artículo 1537, si la parte que se ha comprometido adquiere posteriormente la propiedad del bien, está obligada según el mismo acuerdo a transferir ese bien al acreedor, sin que ningún acuerdo en el contrato tenga validez.

De la misma manera, el artículo 1539 referente a la rescisión de la venta de bienes ajenos establece que la transacción de un bien que no pertenece al vendedor puede ser anulada a petición del comprador, a menos que este último estuviera al tanto de la falta de propiedad del vendedor, o si el vendedor adquiere el bien antes de ser citado con la demanda.

En otro aspecto, el artículo 1540 concerniente a la venta de bienes parcialmente ajenos establece que, en situaciones contempladas en el artículo 1539, si el bien en cuestión es parcialmente propiedad de un tercero, el comprador tiene la alternativa de solicitar la anulación del contrato o la disminución del precio acordado.

De igual manera, el artículo 1541 referente a las consecuencias de la rescisión establece que en las situaciones de anulación contempladas en los artículos 1539 y 1540, el vendedor está obligado a devolver al comprador el dinero recibido y compensar los daños y perjuicios ocasionados. El vendedor debe también restituir los desembolsos, tasas e impuestos del acuerdo realmente abonados por el adquirente y todas las mejoras realizadas por este último. En relación al artículo 1542 sobre la obtención de bienes en establecimientos accesibles al público, se indica que los bienes muebles comprados en tiendas o locales de acceso público no pueden ser reclamados si cuentan con facturas o recibos emitidos por el vendedor. Sin embargo, se preserva el derecho del perjudicado para emprender las acciones legales o penales pertinentes contra quien los comercializó de manera indebida.

Capítulo tercero: El precio.

En lo concerniente al artículo 1543 referente a la invalidez de la venta debido a la fijación unilateral del valor, se establece que la transacción comercial queda sin efecto si una de las partes tiene el poder exclusivo de determinar el precio.

En otra perspectiva, el artículo 1544 concerniente a la fijación del valor por una persona ajena señala que la transacción de compra y venta es legítima si se delega la responsabilidad de establecer el precio a un individuo nombrado en el acuerdo o a ser designado más adelante, aplicándose las normativas estipuladas en los artículos 1407 y 1408.

De igual manera, el artículo 1545 referente a la fijación del valor en el mercado o bolsa establece que la transacción de compra y venta es también legítima si se acuerda que el precio sea el que el bien posea en la bolsa o mercado, en un lugar específico.

Del mismo modo, el artículo 1546 sobre ajuste automático establece que es legal que las partes determinen el valor conforme a lo estipulado en el inicio del artículo 1235.

Además, el artículo 1547 referente al valor usual ante la ausencia de especificación explícita indica que en la transacción de bienes que el vendedor comercializa regularmente, en caso de no haber fijado el valor ni acordado cómo determinarlo, se aplica el precio comúnmente establecido por el vendedor. En el caso de bienes con valor de mercado o en bolsa, se presume, en ausencia de una indicación explícita sobre el precio, que se sigue el precio del sitio de entrega.

Igualmente, el artículo 1548 acerca del valor establecido por cantidad neta. En el contrato de compra en el cual el precio se establece por peso, en ausencia de acuerdo previo, se supone que se hace referencia al peso neto.

Capítulo cuarto. Obligaciones del vendedor.

En relación al artículo 1549 acerca de la conclusión de la transferencia. Es deber fundamental del vendedor finalizar adecuadamente la transferencia de la propiedad del bien.

En referencia al artículo 1550 referente a la condición del bien al momento de su entrega, establece que el bien debe ser entregado en la condición en que se encuentre en el instante en que se formaliza el contrato, abarcando también sus elementos adicionales.

En relación al artículo 1551 sobre la entrega de documentos y certificados, establece que el vendedor debe proporcionar los documentos y títulos asociados a la propiedad o el uso del bien vendido, a menos que se acuerde lo contrario.

Igualmente, el artículo 1552 concerniente al momento de la entrega establece que el bien debe ser transferido inmediatamente después de la conclusión del contrato, a menos que surja una demora debido a su naturaleza específica o a un acuerdo diferente. Por otra parte, el artículo 1553 sobre el sitio de entrega especifica que, en ausencia de una disposición específica, el bien debe ser entregado en el lugar en el que se encuentre en el momento de la celebración del contrato. En caso de que el bien sea indeterminado, la entrega se realizará en el domicilio del vendedor una vez que se determine.

En cuanto al artículo 1554 sobre la entrega de los rendimientos del bien, establece que el vendedor es responsable ante el comprador por los rendimientos del bien en caso de ser responsable de la demora en su entrega. Si no hay responsabilidad, solo responde por los rendimientos en caso de haberlos obtenido.

De igual forma, el artículo 1555 referente a la tardanza en la entrega de rendimientos por razones conocidas establece que si en el momento de la celebración del contrato el comprador estaba al tanto del impedimento que retrasa la entrega, no se aplica el artículo 1554 ni el vendedor es responsable de compensar los perjuicios.

En relación al artículo 1556 sobre terminación por falta de entrega, cuando se rescinde la venta debido a la ausencia de entrega, el vendedor debe reembolsar al comprador los impuestos y gastos del contrato que haya desembolsado, así como compensar los daños ocasionados. De igual modo, el artículo 1557 acerca de la tardanza en la entrega en una venta a crédito establece que si el vendedor retrasa la entrega del producto en un contrato en el que el precio se paga en cuotas, dichas cuotas se extienden por el período de la demora.

Capítulo quinto: Obligaciones del comprador.

En referencia al artículo 1558 concerniente al tiempo, modalidad y sitio de la cancelación del precio, el adquirente tiene el deber de abonar el importe en el momento, modalidad y lugar acordados previamente.

En ausencia de un acuerdo específico y a menos que se estipule lo contrario, la suma debe ser cancelada de inmediato en el lugar y tiempo en que se realiza la entrega del bien. Si no es factible efectuar el pago en el sitio de entrega, se realizará en el domicilio del comprador.

En relación al artículo 1559 referente a la terminación por incumplimiento del pago restante, cuando se ha abonado una fracción del precio y no se especifica el plazo para saldar el saldo, el vendedor puede hacer uso del derecho mencionado en el artículo 1429. Al resolver el contrato, el vendedor debe reintegrar la porción del precio cancelado, descontando los impuestos y gastos del contrato.

Asimismo, el artículo 1560 referente a la terminación por ausencia de garantía del saldo indica que se aplicará lo estipulado en el artículo 1559 si el contrato se rescinde debido a la falta de otorgamiento, dentro del plazo acordado, de la garantía correspondiente al saldo pendiente del precio.

En relación con el artículo 1561 referente a la terminación por falta de pago en cuotas, cuando el precio se establece en cuotas para ser pagado en diversos plazos, si el comprador incumple con tres de estas, ya sea de forma continua o no, el vendedor puede solicitar la terminación del contrato o exigir al deudor el pago inmediato del saldo restante, considerándose vencidas las cuotas pendientes.

Por otra parte, el artículo 1562 sobre la inadmisibilidad de la acción resolutoria establece que las partes pueden acordar que el vendedor renuncie al derecho de optar por la terminación del contrato si el comprador ha abonado una parte específica del precio, en cuyo caso, el vendedor solo podrá requerir el pago del saldo pendiente.

De manera similar, el artículo 1563 referente a las consecuencias de la terminación por falta de pago establece que la terminación del acuerdo debido al incumplimiento del comprador implica que el vendedor debe reintegrar lo percibido, teniendo el derecho a una compensación justa por el uso del bien y a la reparación de los daños y perjuicios, a menos que se haya estipulado lo contrario en el contrato.

En otra opción, podría acordarse que el vendedor retenga como compensación algunas de las cuotas recibidas, siendo aplicables en este caso las disposiciones pertinentes sobre las obligaciones con penalización estipulada.

En referencia al artículo 1564 concerniente a la terminación de la venta de objetos móviles no entregados, establece que, en la venta de objetos móviles no entregados al comprador, si este no cumple con el pago total o parcial del precio, ni proporciona la garantía a la que se había comprometido, el vendedor puede disponer del objeto. En esta circunstancia, el contrato se da por terminado automáticamente.

De igual manera, el art. 1565 sobre oportunidad de la obligación de recibir el bien indica que el comprador está obligado a recibir el bien en el plazo fijado en el contrato, o en el que señalen los usos.

A falta de plazo convenido o de usos diversos, el comprador debe recibir el bien en el momento de la celebración del contrato.

Asimismo, el art. 1566 sobre regulación especial de la compraventa de bienes muebles inscritos señala que los contratos de compraventa a plazos de bienes muebles inscritos en el registro correspondiente se rigen por la ley de la materia.

Capítulo sexto: Transferencia del riesgo.

Con relación al art. 1567 señala que el riesgo de pérdida de bienes ciertos, no imputable a los contratantes, pasa al comprador en el momento de su entrega.

En relación al artículo 1568 concerniente al peligro en objetos específicos antes de su entrega, establece que en la situación descrita en el artículo 1567, el peligro de pérdida se

transfiere al comprador antes de que los objetos sean entregados si, estando disponibles, el comprador no los recibe en el momento estipulado en el contrato para la entrega.

Similarmente, el artículo 1569 referente a la cesión del peligro en la compra por peso, cantidad o dimensión establece que en la situación de compra de bienes por peso, cantidad o dimensión, se aplicará el artículo 1568 si, estando los bienes disponibles, el comprador no se presenta en el momento indicado en el contrato o determinado por el vendedor para pesarlos, contarlos o medirlos, siempre y cuando estén a su disposición.

Del mismo modo, el artículo 1570 sobre la cesión del riesgo por envío del bien a un lugar diferente al de la entrega, señala que si a solicitud del comprador, el vendedor envía el bien a un lugar distinto de aquel donde debía ser entregado, el riesgo de pérdida pasa al comprador a partir del momento de su envío.

Capítulo séptimo: Venta a satisfacción del comprador, a prueba y sobre muestra.

En cuanto al art. 1571 sobre compraventa a satisfacción del comprador señala que la compraventa de bienes a satisfacción del comprador se perfecciona sólo en el momento en que éste declara su conformidad.

El comprador debe hacer su declaración dentro del plazo estipulado en el contrato o por los usos o, en su defecto, dentro de un plazo prudencial fijado por el vendedor.

Respecto al art. 1572 sobre compraventa a prueba señala la compraventa a prueba se considera hecha bajo la condición suspensiva de que el bien tenga las cualidades pactadas o sea idóneo para la finalidad a que está destinado.

La prueba debe realizarse en el plazo y según las condiciones establecidas en el contrato o por los usos. Si no se realiza la prueba o el resultado de ésta no es comunicado al vendedor dentro del plazo indicado, la condición se tendrá por cumplida.

Asimismo, el art. 1573 sobre compraventa sobre muestra señala que, si la compraventa se hace sobre muestra, el comprador tiene derecho a la resolución del contrato si la calidad del bien no es conforme a la muestra o a la conocida en el comercio.

Capítulo octavo: Compraventa sobre medida.

Por otro lado, el art.- 1574 sobre compraventa por extensión o cabida indica que en la compraventa de un bien con la indicación de su extensión o cabida y por un precio en razón de un tanto por cada unidad de extensión o cabida, el vendedor está obligado a entregar al comprador la cantidad indicada en el contrato. Si ello no fuese posible, el comprador está obligado a pagar lo que se halle de más, y el vendedor a devolver el precio correspondiente a lo que se halle de menos.

De igual modo, el art. 1575 sobre rescisión señala que, si el exceso o falta en la extensión o cabida del bien vendido es mayor que un décimo de la indicada en el contrato, el comprador puede optar por su rescisión.

En relación con el artículo 1576 referente al tiempo para pagar el sobrante o la devolución, establece que cuando en la situación descrita en el artículo 1574 el comprador no pueda abonar de inmediato el exceso de precio resultante, el vendedor tiene la obligación de otorgar un período no menor a treinta días para el pago. En caso contrario, el lapso será determinado por el juez, dentro del proceso incidental, teniendo en cuenta las circunstancias. La misma norma se aplica, si corresponde, para que el vendedor reembolse la diferencia resultante.

El artículo 1577 referente a la venta de bienes ad corpus o en conjunto establece que si el bien se transfiere con un precio determinado por el conjunto y no conforme a su tamaño o extensión, incluso si se especifica en el contrato, el comprador debe abonar la totalidad del precio, incluso si se demuestra que la extensión real es diferente. No obstante, si en el contrato se menciona la extensión o tamaño, y la medida real difiere en más de una décima parte, el precio será ajustado proporcionalmente, ya sea disminuyendo o aumentando.

En relación con el artículo 1578 sobre la venta de bienes homogéneos, si se realiza la compra de varios bienes similares por un único precio, pero se especifica la extensión o tamaño de cada uno, si se constata que algunos tienen mayor extensión o tamaño y otro menor, se llevará a cabo una compensación entre los excesos y las deficiencias hasta donde coincidan.

Si el precio se estableció por unidad de tamaño o medida, el derecho al pago adicional o a la reducción del precio, tras la compensación, se determina según lo dispuesto en los artículos 1574 a 1576.

En relación con el artículo 1579 acerca del período de expiración de la acción rescisoria, se establece que tanto el derecho del vendedor a solicitar un incremento en el precio como el del comprador a exigir una reducción, así como el derecho de este último a requerir la anulación del contrato, expiran seis meses después de que el comprador haya recibido el bien.

Capítulo noveno: Compraventa sobre documentos.

Con relación al art. 1580 sobre entrega del título representativo indica que, en la compraventa sobre documentos, la entrega del bien queda sustituida por la de su título representativo y por los otros documentos exigidos por el contrato o, en su defecto, por los usos.

Del mismo modo, el artículo 1581 sobre el momento y lugar de pago indica que el abono del precio debe realizarse en el instante y lugar en que se entreguen los documentos mencionados en el artículo 1580, a menos que exista una disposición o práctica diferente.

3.3 Bases conceptuales

- La indemnización por daño moral: El daño moral resulta en un desequilibrio psicológico causado por el sufrimiento o dolor, afectando un aspecto de la salud mental del individuo. Este malestar generado por el incidente perjudicial impacta en la vida diaria del afectado, perturbando su estado anímico y bienestar emocional. En síntesis, el daño moral engloba todas las aflicciones y molestias derivadas del suceso perjudicial, las cuales merecen ser reparadas financieramente para restablecer una satisfacción comparable a la que fue afectada. (Pomares, 2018:308).
- Daños no Patrimoniales: Se refiere al sufrimiento o malestar ocasionado por el acontecimiento perjudicial; esta categoría lo convierte en un perjuicio difícil de cuantificar dada su naturaleza no económica. Lo mismo aplica para el perjuicio personal, que abarca aspectos igualmente subjetivos como los planes futuros del individuo afectado. Además, su valoración monetaria carece de la base de equivalencia que caracteriza a los daños patrimoniales, dado que afecta

precisamente elementos o intereses de difícil estimación pecuniaria.. (Fernández, 2003:17).

- Daño psicosomático: Afecta tanto el ámbito psicológico como somático del individuo, influyendo en su bienestar general. Es importante destacar que la teoría considera la salud como un estado de armonía entre lo psicológico y lo somático en un momento específico. (Osterling, 2010:99).

- Daño biológico: Consiste en la lesión directa sufrida por la persona como resultado del perjuicio. Este tipo de daño se refiere a la lesión en sí misma, causada en alguna parte del cuerpo o de la mente del individuo, lo que perturba el funcionamiento habitual del organismo y se manifiesta en las actividades diarias. (Bibal, 2017:39).

- Daño a la salud: Se refiere a las diversas consecuencias que la lesión física o biológica causa en el bienestar general del individuo. Este tipo de perjuicio comprende una gama amplia de afectaciones que impactan en la salud global del sujeto, abarcando su estado de bienestar físico y mental en su totalidad. (Bibal, 2017:39).

- Daño a la libertad: Se refiere al daño que impacta en los planes y aspiraciones vitales de un individuo, incidiendo directamente en su capacidad para llevar a cabo sus actividades habituales y para buscar los recursos necesarios para su subsistencia, así como en la consecución de los objetivos que conforman su desarrollo personal. (Bibal, 2017:39).

- Daño Extrapatrimonial: En la antigüedad este término se refería al daño moral, y que en actual sistema de nuestro código civil el daño extrapatrimonial o subjetivo comprende el daño a la persona como lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas y al daño moral, referido a los sufrimientos físicos o psíquicos padecidos por la víctima, que tiene un carácter temporal. (Osterling, 2010:99).

- Acción civil: Aquella que se presenta ante las autoridades judiciales de una determinada área con el fin de solicitar el reconocimiento del derecho que el demandante considera tener. (Fernández, 2015:317).
- Los contratos de compraventa: Se conceptúa al contrato de compraventa como el contrato en virtud del cual, una de las partes, el vendedor, se obliga a transferir y garantizar al comprador una cosa corporal o incorporal o un derecho preexistente mediante un precio en dinero que éste se compromete a pagarlo. (Balarezo, 2017:302).
- Consensual: Es consensual porque la propiedad se transfiere por el sólo consentimiento entre el vendedor y el comprador, sobre el bien vendido y el precio pagado; no se requiere de la tradición o entrega material del bien. Tampoco hay en la compra-venta ninguna formalidad de carácter externo y, para su validez frente a terceros sólo requiere de su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble. Por lo demás, ya sabemos en qué consiste el consentimiento, al que nos hemos referido al ocuparnos de los requisitos esenciales de todo contrato y que ambas partes deben saber. (Borda, 2016:211).
- Bilateral: Es bilateral porque surgen de este contrato, obligaciones de dar para ambas partes. Así como la de entregar el bien a cargo del vendedor y la de pagar el precio a cargo del comprador. Se trata de obligaciones recíprocas entre ambos contratantes, conforme se haya acordado. (Borda, 2016:211).
- Oneroso y conmutativo: Es oneroso porque cada contratante soporta un sacrificio patrimonial; esto es, un empobrecimiento, una disminución, con el objeto de procurarse una ventaja. No se concibe un contrato de compra-venta a título gratuito, supuesto en el cual se trataría ya de una donación. Es conmutativo porque se presume que hay equivalencia y reciprocidad entre las mutuas prestaciones de las partes. (Borda, 2016:211).
- Debe ser una cosa en sentido propio: El contrato de compra y venta debe tratarse de un objeto material susceptible de apreciación económica. Si, por el contrario,

lo que se enajena es un derecho incorporal, habrá cesión de derechos, pero no compraventa. (Palacios, 2016:109).

- Debe tratarse de una cosa cuya venta no esté prohibida por la ley: En todo contrato de compraventa las cosas, en efecto, pueden ser absoluta o relativamente inenajenables; el sentido y alcance de estas prohibiciones legales debe estar claramente establecido. (Palacios, 2016:109).

- Debe ser determinada o determinable: En todo contrato de compraventa no habrá cosa vendida cuando las partes no la determinasen, o no estableciesen datos para determinarla. Y agrega que la cosa es determinada cuando es cosa cierta y cuando fuese cosa incierta, si su especie y cantidad hubiesen sido determinadas. (Palacios, 2016:109).

- Debe tener existencia real o posible: En todo contrato de compraventa puede venderse las existentes y aun las cosas futuras, pero no las que, vendidas como existentes, no han existido nunca o han dejado de existir en el momento de formarse el contrato. (Palacios, 2016:109).

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1 Ámbito

El ámbito de estudio es el distrito Judicial de Ucayali, en la cual están ubicados los juzgados civiles de Coronel Portillo. En donde se hizo la observación y análisis de las variables de investigación

En el ámbito teórico se trabajó con la sistematización de las normas legales y demás teorías que se relacionan con el tema de investigación.

4.2 Tipo y nivel de investigación

4.2.1 Tipo de estudio

La investigación fue de tipo retrospectivo, transversal.

Los estudios retrospectivos se caracterizan por recopilar datos a partir de encuestas o entrevistas sobre eventos pasados, siendo su principal objetivo validar hipótesis relacionadas con el tema de investigación. En esencia, estos estudios buscan identificar las causas a partir de un efecto previamente observado, trazando una trayectoria desde el resultado hacia sus orígenes. Este enfoque se fundamenta en analizar hechos ya ocurridos, lo que les confiere su carácter retrospectivo. (Martínez, 2009:8).

El enfoque transversal se distingue por la recopilación de datos en un instante único y en un solo período de tiempo. Su objetivo primordial consistió en la descripción de variables y el análisis de su impacto y relaciones en un momento específico. Se asemeja a capturar una instantánea de un evento en curso, permitiendo una visión estática y detallada en un momento determinado. (Hernández 2010:150).

4.2.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación es correlacional.

Según Hernández et al. (2006) “Es un tipo de estudio que tiene como propósito evaluar la relación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables (en un contexto

en particular). Los estudios cuantitativos correlacionales miden el grado de relación entre esas dos o más variables (cuantifican relaciones). Es decir, miden cada variable presuntamente relacionada y después también miden y analizan la correlación. Tales correlaciones se expresan en hipótesis sometidas a prueba” (p, 102).

4.3 Población y muestra

4.3.1 Descripción de la población

La población de estudio es el número total de unidades de investigación con características que permiten su inclusión. Estas unidades están formadas por personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos que cumplen los requisitos mínimos para participar en la investigación. (Ñaupas, et al., 2018)

El universo en la presente investigación la conformaron 60 Abogados litigantes en procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

4.3.2 Muestra y método de muestreo

Muestra

Nuestra muestra estuvo representada por 50 Abogados litigantes en procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional, se buscó la participación de los participantes de encuesta, a fin de poder establecer que el reconocimiento de la responsabilidad generado por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, afectan un valor constitucionalmente protegido por parte del Estado y sociedad. La distribución se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 1
Distribución de la muestra

Abogados litigantes en procesos por daño moral en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.	N° de Abogados y Expedientes- 2022. 1er. Juzgado Civil	N° de Abogados y Expedientes- 2022. 2do. Juzgado Civil	Total
Abogados particulares	15	16	31
Abogados defensores públicos	08	11	19
TOTAL	23	27	50

Fuente: Sistema Integral de Justicia (SIJ-U)-2022

4.3.3 *Criterios de inclusión y exclusión*

Criterios de Inclusión

- Abogados profesionales especialistas en derecho civil colegiados en cualquier región del país.
- Abogados profesionales especialistas en lo civil con experiencia comprobada en materia de obligaciones y procesos de contratos de compraventa.

Criterios de Exclusión

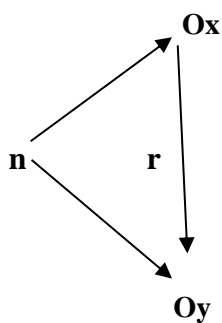
- Abogados profesionales que no son especialistas en derecho civil, y que no tienen experiencia en materia de obligaciones y procesos de contratos de compraventa.

4.4 Diseño de investigación

El diseño de la investigación es no experimental.

No experimental: se caracteriza por la ausencia de manipulación de la variable; el fenómeno se analizó tal como se presentó en su entorno natural, por lo tanto, los datos reflejan la progresión natural de los sucesos, independiente de la intervención del investigador. (Hernández, et al., 2010).

El diagrama es el siguiente:



En donde:

n= Muestra

Ox= variable independiente: LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL

Oy= variable dependiente: INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA

r = relación entre las variables

Métodos de investigación

- a. Método hermenéutico.** Se utilizó este método de investigación, toda vez que se procedió a analizar las normas que regulan el daño moral y los contratos de compraventa.
- b. Método histórico jurídico.** Nos valimos de este método para analizar cómo fue la evolución legislativa del daño moral en el Código Civil y, de igual forma, de los contratos de compraventa en la legislación peruana.

4.5 Técnicas e instrumentos

4.5.1 Técnicas

La técnica de recolección de datos fue a través de la Encuesta de acuerdo a una lista de preguntas aplicadas a 50 Abogados litigantes con participación en procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

4.5.2 Instrumentos

Se seleccionó y se validó en función del problema planteado el siguiente instrumento:

- Cuestionario.

El cuestionario fue estructurado respecto al tema investigado, con diez ítems dirigidos a 50 Abogados litigantes con participación en 50 sentencias ejecutadas por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

4.5.3 Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Hernández et al. (2014) explican que: “la validez se define como el grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir” (p. 200).

Respecto a la validación del instrumento se realizó con la opinión de (05) expertos que se indica a continuación:

- Dr. Adan A. Francisco Paredes
- Dra. Julvia Acho Meneses
- Dr. Andy Chamoly Falcon
- Dr. Jorge R. Hilario Cárdenas
- Mg. Humberto Flores Flores

4.5.4 Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Para Hernández et al. (2014), la confiabilidad “se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales” (p.200).

La confiabilidad del instrumento fue determinada usando el Alfa de Cronbach, el mismo que fue calculado en el software de estadística SPSS V25, toda vez que el alfa de Cronbach posibilita la evaluación del grado de confiabilidad de una escala de medición para la magnitud no observable desarrollada a partir de las n variables registradas, y solo

necesita una única aplicación del instrumento de medición, generando resultados que varían entre 0 y 1.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

Tabla 2
Confiabilidad del instrumento

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	30	100.0
	Excluido ^a	0	.0
	Total	30	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.981	13

En la tabla de Fiabilidad Estadística se nota que utilizando 13 elementos (preguntas o ítems) dentro de 30 reactivos, se obtiene un coeficiente alfa de Cronbach de 0.981, lo cual señala que el instrumento, de acuerdo a su escala y categoría, es de excelente calidad.

4.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Se detallaron las actividades a llevar a cabo con el propósito de procesar y examinar los datos recolectados para su posterior organización en tablas.

Técnicas para el procesamiento de datos

- A. Procesamiento de los datos. Previa codificación de los reportes, e desarrolló una plataforma de datos mediante el software estadístico SPSS en su versión 25 en idioma español, donde se ingresaron los datos obtenidos del instrumento; asegurándose de asociar los instrumentos aplicados.
- B. Clasificación de la Información: Se realizó con el propósito de categorizar la información mediante la distribución de frecuencias de las variables que actuaban de manera independiente y dependiente.
- C. La Codificación y Tabulación: este proceso implicó la creación de un conjunto de símbolos o valores para tabular los datos, comúnmente utilizando números o letras. La tabulación manual se llevó a cabo situando cada variable en los grupos establecidos durante la clasificación de datos, mientras que la tabulación mecánica se realizó mediante programas o paquetes estadísticos en sistemas computarizados.

Técnicas para el análisis de datos

Se realizó el siguiente procedimiento.

- Análisis descriptivo e Interpretación de Datos: Se procedió a examinar detalladamente cada una de las variables, considerando las medidas de centralización, dispersión para aquellas variables numéricas, y el uso de porcentajes para las variables categóricas.
- Análisis inferencial e Interpretación de Datos: Se aplicó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman para evaluar la relación entre las variables estudiadas, utilizando un nivel de significancia de ($p < 0.05$). Se tuvo en cuenta el margen de error y el tamaño tanto de la población como de la muestra, estableciendo un margen de confianza del 95%.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 27 en español, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones, cuyos resultados son presentados en tablas y gráficos de barra.

4.7 Aspectos éticos

Las fuentes primarias y secundarias, entre libros, revistas, artículos y periódicos utilizados como fuente de información bibliográfica fueron citadas correctamente por la investigadora a fin de evitar plagio alguno, además, que la tesis en mención fue sometido al sistema de antiplagio Turnitin.

La participación de los abogados fue de forma voluntaria y libre, no habiendo incentivo económico al respecto, toda vez que la investigación persigue fines netamente académicos.

Los resultados obtenidos de las encuestas no fueron modificados ni alterados a conveniencia de la investigadora, siendo tales resultados producto de las opiniones de los propios abogados.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1 Análisis descriptivo

V.1. LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL

DIMENSIÓN: PSICOLÓGICA

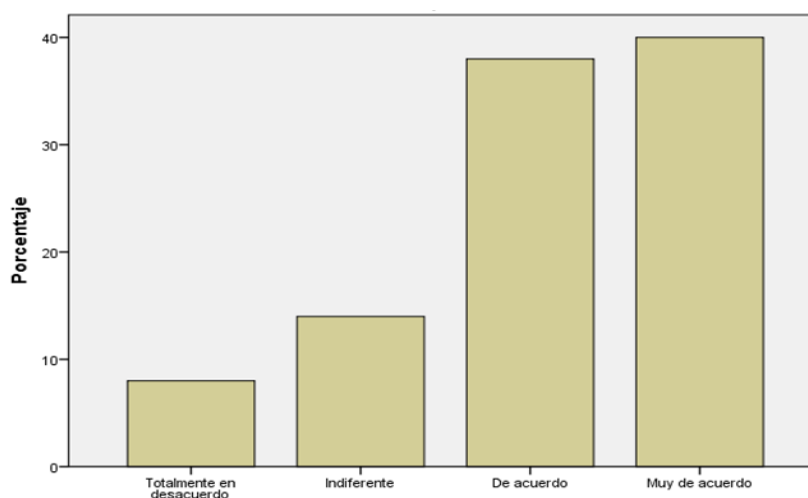
Tabla 3

Frecuencia de resultado del indicador sensibilidad de la parte afectada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	4	8.0	8.0	8.0
Indiferente	7	14.0	14.0	22.0
Válido De acuerdo	19	38.0	38.0	60.0
Muy de acuerdo	20	40.0	40.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Figura 1

Frecuencia de resultado del indicador sensibilidad de la parte afectada



Interpretación: De acuerdo con los datos presentados en la tabla 3 y la figura 1, se puede observar que los abogados litigantes de procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2022, en su mayoría con un 40.0% indican que están “Muy de acuerdo” con que los jueces cumplan con la valoración de la sensibilidad de la parte afectada en las sentencias ejecutadas, un 38.0% indicó que “De acuerdo”, el 14.0% indicaron “Indiferente” y en porcentaje minoritario el 8.0% indicó que “Totalmente en desacuerdo”

evidenciándose de ese modo que un grupo sustancial de abogados cree que es importante que los jueces tomen en cuenta los aspectos emocionales, psicológicos y personales de la parte perjudicada al decidir sobre casos de daño moral por incumplimiento de contratos de compraventa.

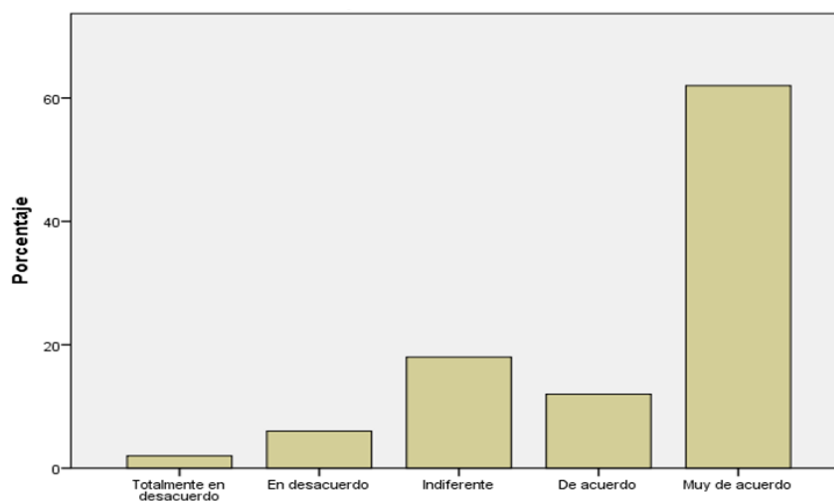
Tabla 4

Frecuencia de resultado del indicador la intensidad de la perturbación anímica de la víctima

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	2.0	2.0	2.0
En desacuerdo	3	6.0	6.0	8.0
Indiferente	9	18.0	18.0	26.0
De acuerdo	6	12.0	12.0	38.0
Muy de acuerdo	31	62.0	62.0	100.0
Válido Total	50	100.0	100.0	

Figura 2

Frecuencia de resultado del indicador la intensidad de la perturbación anímica de la víctima



Interpretación: De acuerdo con los datos presentados en la tabla 4 y la figura 2, se puede observar que los abogados litigantes de procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2022, en su mayoría con un 62.0% indican que están “Muy de acuerdo” con que los jueces cumplan con la valoración de la intensidad de la perturbación anímica de la víctima en las sentencias ejecutadas, un 18.0% indicó que “Indiferente”, el 12.0% indicaron “De acuerdo”, el 6% señalaron “En desacuerdo” y en porcentaje minoritario el 2.0% indicó que “Totalmente en desacuerdo”, este resultado indica que una mayoría sustancial de abogados considera de suma importancia que los jueces tomen en

consideración la intensidad de la perturbación anímica de la víctima al emitir sentencias. Esto asegura que la decisión judicial no provoque un impacto psicológico perjudicial en el acusado en los casos de daño moral relacionados con el incumplimiento de contratos de compraventa.

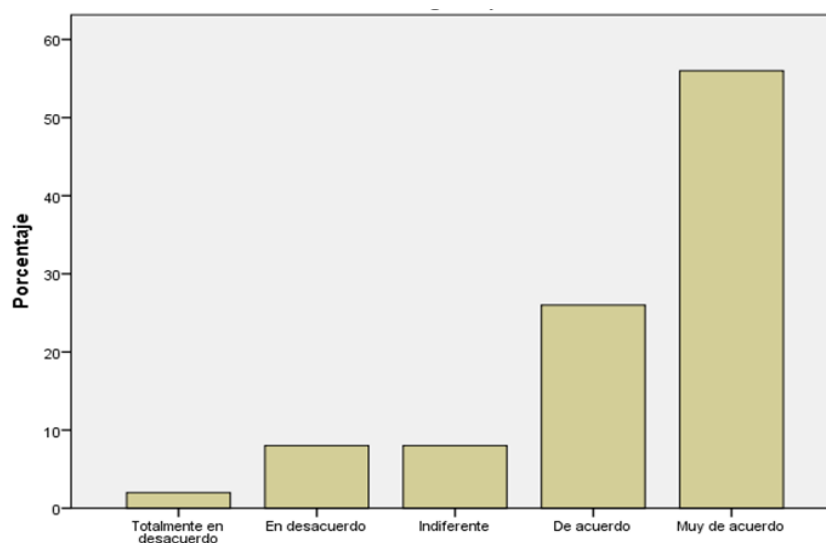
Tabla 5

Frecuencia de resultado del indicador gravedad de la acción según opinión del médico

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	2.0	2.0	2.0
En desacuerdo	4	8.0	8.0	10.0
Indiferente	4	8.0	8.0	18.0
De acuerdo	13	26.0	26.0	44.0
Muy de acuerdo	28	56.0	56.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Figura 3

Frecuencia de resultado del indicador gravedad de la acción según opinión del médico



Interpretación: De acuerdo con los datos presentados en la tabla 5 y la figura 3, se puede observar que los abogados litigantes de procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2022, en su mayoría con un 56.0% indican que están “Muy de acuerdo” con que los jueces cumplan con la valoración de la gravedad de la acción según opinión del médico en las sentencias ejecutadas, un 26.0% indicó que “De acuerdo”, el 8.0% indicaron “En desacuerdo” y “Indiferente” y en porcentaje minoritario el 2.0% indicó que “Totalmente en desacuerdo” evidenciándose de ese modo que una parte considerable de abogados considera crucial que se tomen en cuenta los informes médicos para evaluar la

gravedad de la acción en casos de daño moral por incumplimiento de contratos de compraventa ya que ello respaldara la afirmación de daño moral y ayudará a cuantificar la magnitud de los daños sufridos.

DIMENSIÓN: PERSONAL

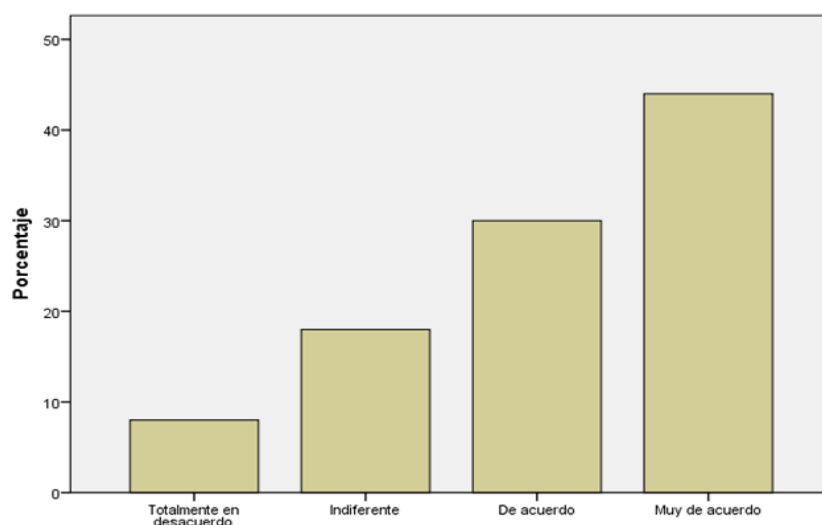
Tabla 6

Frecuencia de resultado del indicador posición social y situación económica de las partes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	4	8.0	8.0	8.0
Indiferente	9	18.0	18.0	26.0
Válido De acuerdo	15	30.0	30.0	56.0
Muy de acuerdo	22	44.0	44.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Figura 4

Frecuencia de resultado del indicador posición social y situación económica de las partes



Interpretación: De acuerdo con los datos presentados en la tabla 6 y la figura 4, se puede observar que los abogados litigantes de procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2022, en su mayoría con un 44.0% indican que están “Muy de acuerdo” con que los jueces tomen en cuenta en sus decisiones la posición social y situación económica de las partes, un 30.0% indicó que “De acuerdo”, el 18.0% indicaron “Indiferente” y en porcentaje minoritario el 8.0% indicó que “Totalmente en desacuerdo” evidenciándose de ese modo que un grupo sustancial de abogados considera importante que estos factores

sean tomados en cuenta para que las sentencias reflejen las circunstancias individuales de las partes involucradas en los casos de daño moral por incumplimiento de contratos de compraventa.

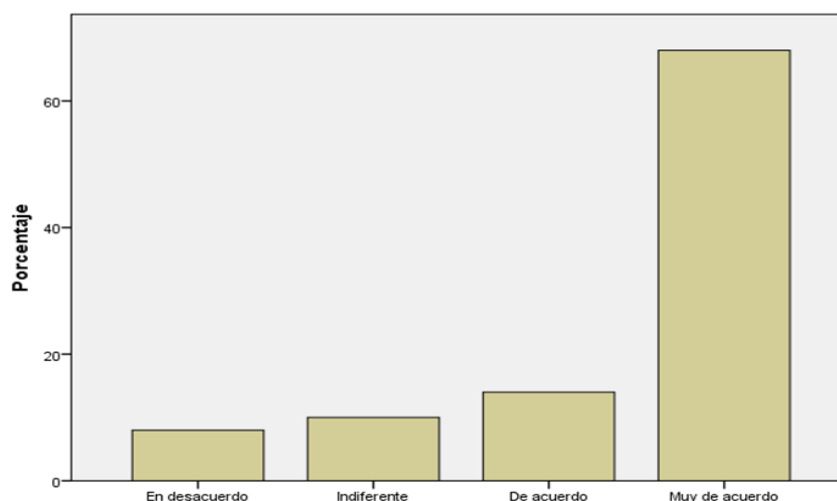
Tabla 7

Frecuencia de resultado del indicador la conducta de la parte que incumple el contrato

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	4	8.0	8.0	8.0
	Indiferente	5	10.0	10.0	18.0
	De acuerdo	7	14.0	14.0	32.0
	Muy de acuerdo	34	68.0	68.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 5

Frecuencia de resultado del indicador la conducta de la parte que incumple el contrato



Interpretación: Según la tabla 7 y la figura 5, se puede observar que los abogados litigantes de procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2022, en su mayoría con un 68.0% indican estar “Muy de acuerdo” con que los jueces tomen en cuenta en sus decisiones la conducta de la parte que incumple el contrato, un 14.0% indicó “De acuerdo”, el 10.0% indicó “Indiferente” y el 8.0% indicó “En desacuerdo” evidenciándose que un grupo significativo de abogados considera fundamental que se tome en cuenta la conducta de la parte incumplidora para evaluar la responsabilidad en casos de daño moral por incumplimiento de contratos de compraventa, ya que ello puede influir en cómo se resuelve un caso y, a través de ello, considerar esa conducta al evaluar la responsabilidad y al determinar las compensaciones apropiadas.

DIMENSIÓN: APLICACIÓN NORMATIVA

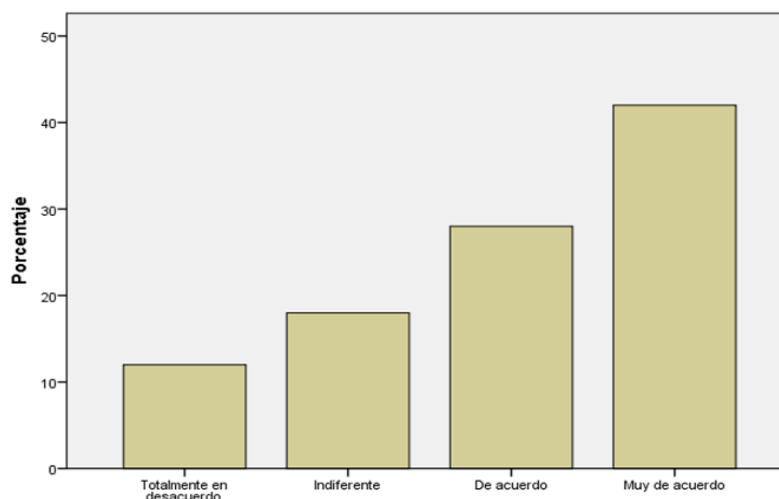
Tabla 8

Frecuencia de resultado del indicador código civil peruano

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	6	12.0	12.0	12.0
Indiferente	9	18.0	18.0	30.0
Válido De acuerdo	14	28.0	28.0	58.0
Muy de acuerdo	21	42.0	42.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Figura 6

Frecuencia de resultado del indicador código civil peruano



Interpretación: De acuerdo con los datos presentados en la tabla 8 y la figura 6, se puede observar que los abogados litigantes de procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2022, en su mayoría con un 42.0% indican que están “Muy de acuerdo” con que el Código civil peruano es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa, un 28.0% indicó que “De acuerdo”, el 18.0% indicaron “Indiferente” y en porcentaje minoritario el 12.0% indicó que “Totalmente en desacuerdo” evidenciándose de ese modo que un grupo considerable de abogados considera que el Código Civil proporciona claridad, coherencia, protección y confianza en la orientación adecuada en cuanto a cómo calcular la indemnización en estos casos.

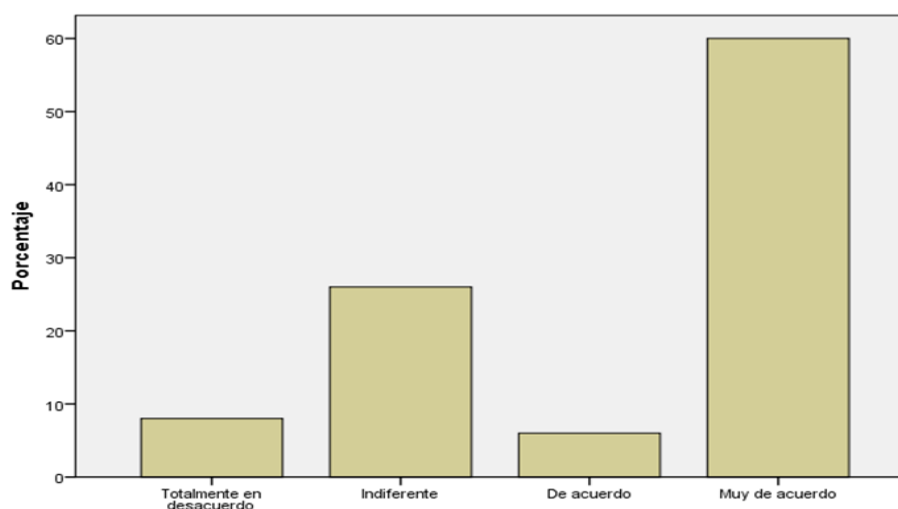
Tabla 9

Frecuencia de resultado del indicador jurisprudencia nacional e internacional

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	4	8.0	8.0	8.0
Indiferente	13	26.0	26.0	34.0
Válido De acuerdo	3	6.0	6.0	40.0
Muy de acuerdo	30	60.0	60.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Figura 7

Frecuencia de resultado del indicador jurisprudencia nacional e internacional



Interpretación: Conforme los datos presentados en la tabla 9 y la figura 7, los abogados litigantes de procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2022, en su mayoría con un 60.0% indican que están “Muy de acuerdo” con que la jurisprudencia nacional e internacional son instrumento legal suficiente para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa, un 26.0% indicó “Indiferente”, el 8.0% indicó “Totalmente en desacuerdo” y el 6.0% indicó que “De acuerdo” evidenciándose de ese modo que un grupo sustancial de abogados considera que la jurisprudencia ofrece pautas adecuadas para la evaluación de la indemnización en estos casos, ya que a través de ello proporciona mejores prácticas y estándares internacionales para lograr decisiones más justas y equitativas en casos de incumplimiento contractual.

DIMENSIÓN: INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO COMO PENA O RESARCIMIENTO.

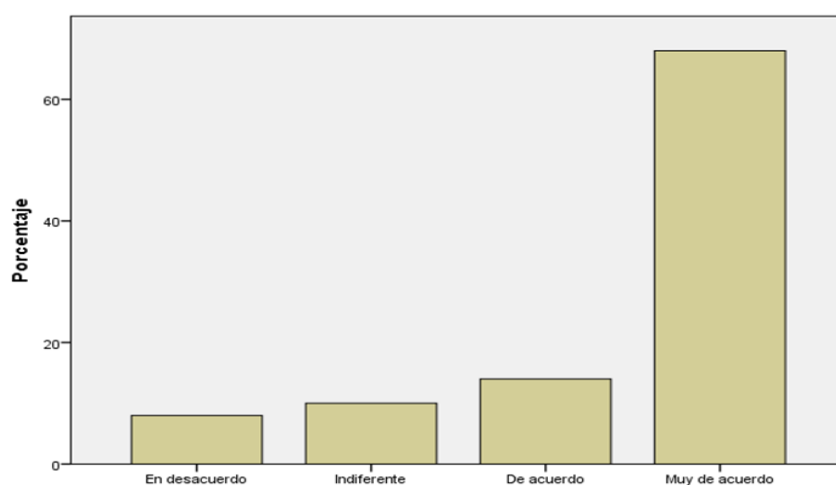
Tabla 10

Frecuencia de resultado del indicador calificación de la reparación punitiva

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	4	8.0	8.0	8.0
Indiferente	5	10.0	10.0	18.0
Válido De acuerdo	7	14.0	14.0	32.0
Muy de acuerdo	34	68.0	68.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Figura 8

Frecuencia de resultado del indicador calificación de la reparación punitiva



Interpretación: De acuerdo con los datos presentados en la tabla 10 y la figura 8, se puede observar que los abogados litigantes de procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2022, en su mayoría con un 68.0% indican que están “Muy de acuerdo” con la calificación de reparación punitiva por los elementos de compensación hacia el perjuicio de los agraviados por daño moral, un 14.0% indicó que “De acuerdo”, el 10.0% indicaron “Indiferente” y en porcentaje minoritario el 8.0% indicó que “En desacuerdo” evidenciándose de ese modo que un grupo considerable de abogados considera que es apropiado aplicar una reparación punitiva para compensar el perjuicio sufrido por daño moral en casos de incumplimiento de contratos de compraventa ya que con ello se podrá ayudar a la parte perjudicada a recuperarse emocionalmente y mitigar el impacto negativo.

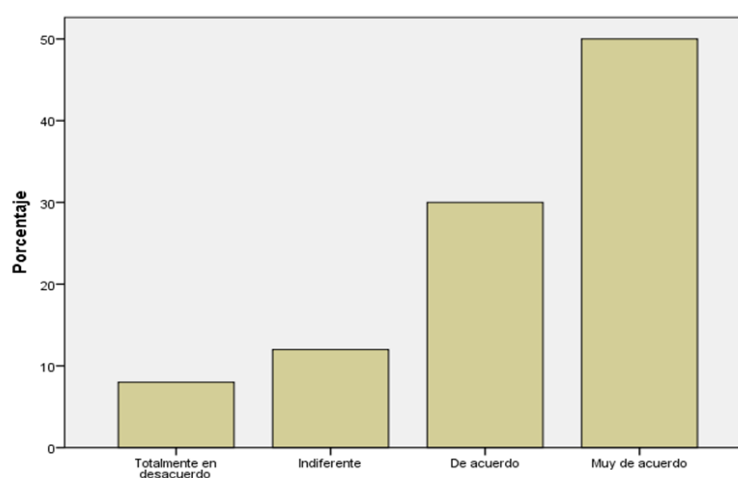
Tabla 11

Frecuencia de resultado del indicador calificación de resarcir el daño por mala conducta

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	4	8.0	8.0	8.0
Indiferente	6	12.0	12.0	20.0
Válido De acuerdo	15	30.0	30.0	50.0
Muy de acuerdo	25	50.0	50.0	100.0
Total	50	100.0	100.0	

Figura 9

Frecuencia de resultado del indicador calificación de resarcir el daño por mala conducta



Interpretación: Según los datos presentados en la tabla 11 y la figura 9, los abogados litigantes de procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2022, en su mayoría con un 50.0% indican estar “Muy de acuerdo” con la calificación de resarcir el daño por mala conducta por el perjuicio de los agraviados por daño moral, un 30.0% indicó “De acuerdo”, el 12.0% indicó “Indiferente” y el 8.0% indicó que “Totalmente en desacuerdo” evidenciándose de ese modo que la mayoría de abogados considera apropiado que el daño causado por mala conducta sea reparado de manera más extensa debido al perjuicio sufrido por daño moral en casos de incumplimiento de contratos de compraventa, esto puede incluir una indemnización más alta.

V.2. CONTRATOS DE COMPRAVENTA

DIMENSIÓN: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

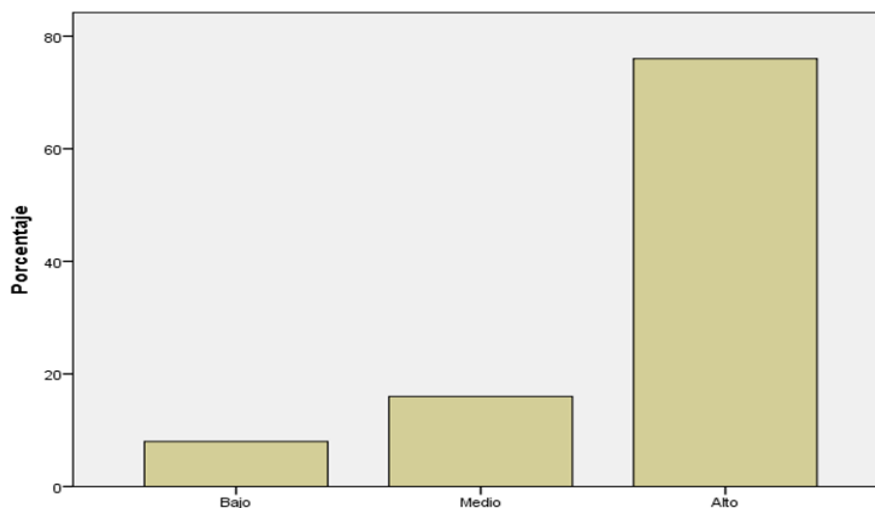
Tabla 12

Frecuencia de resultado del indicador el pago del precio del bien del comprador

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	4	8.0	8.0	8.0
	Medio	8	16.0	16.0	24.0
	Alto	38	76.0	76.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 10

Frecuencia de resultado del indicador el pago del precio del bien del comprador



Interpretación: De acuerdo con los datos presentados en la tabla 12 y la figura 10, se puede observar que los abogados litigantes de procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2022, en su mayoría con un 76.0% califica como “Alto” el nivel de incumplimiento en el pago del precio del bien del comprador en los contratos de compraventa, un 16.0% lo calificó como “Medio” y en porcentaje minoritario el 8.0% lo calificó como “Bajo” evidenciándose de ese modo que un porcentaje significativo de abogados considera que el incumplimiento en el pago del precio es un problema grave y recurrente en este tipo de casos, ya que, el incumplimiento en el pago puede causar perjuicios tanto económicos como emocionales para las partes involucradas.

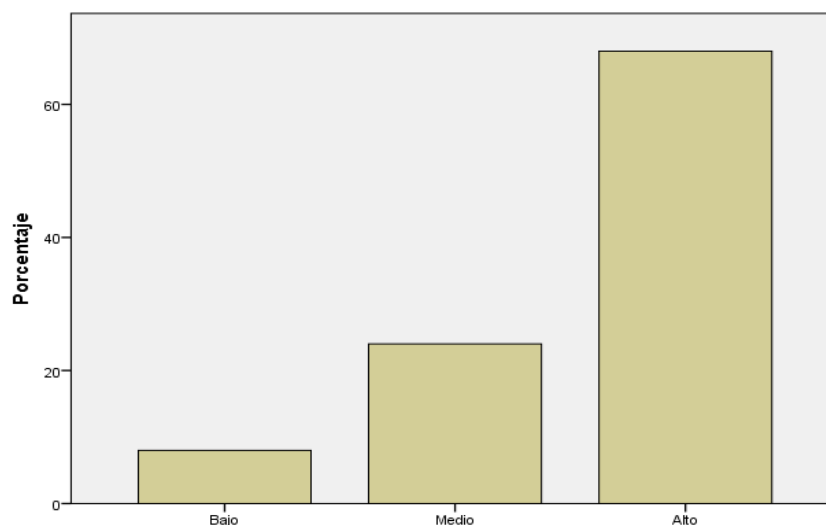
Tabla 13

Frecuencia de resultado del indicador la entrega del bien del vendedor

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	4	8.0	8.0	8.0
	Medio	12	24.0	24.0	32.0
	Alto	34	68.0	68.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

Figura 11

Frecuencia de resultado del indicador la entrega del bien del vendedor



Interpretación: De acuerdo con los datos presentados en la tabla 13 y la figura 11, se puede observar que los abogados litigantes de procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2022, en su mayoría con un 68.0% califica como “Alto” el nivel de incumplimiento en la entrega del bien del vendedor en los contratos de compraventa, un 24.0% lo calificó como “Medio” y en porcentaje minoritario el 8.0% lo calificó como “Bajo” evidenciándose de ese modo que un porcentaje significativo de abogados considera que el incumplimiento en la entrega del bien por parte del vendedor es un problema grave y recurrente en este tipo de casos, ya que en un contrato de compraventa, el vendedor tiene la responsabilidad de transferir la propiedad del bien vendido al comprador y un nivel de incumplimiento alto puede tener efectos negativos para ambas partes como demandas legales y problemas financieros.

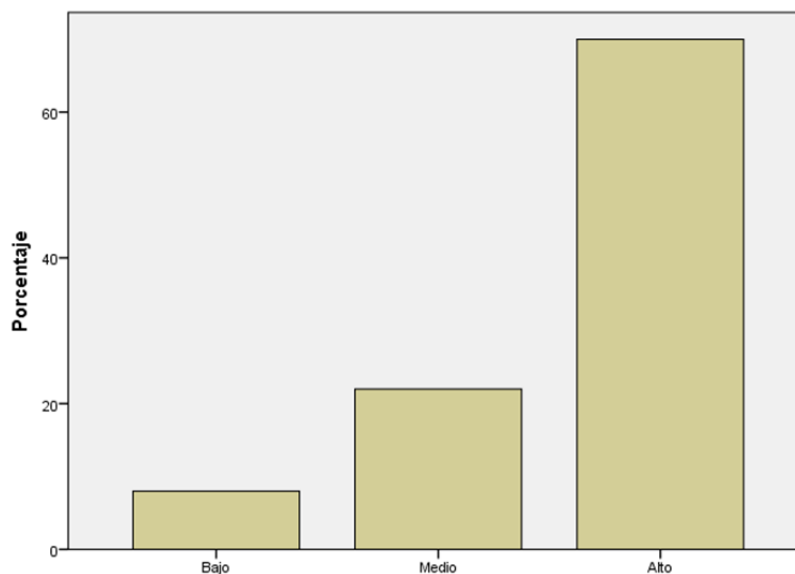
Tabla 14

Frecuencia de resultado del indicador la mala fe contractual

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	4	8.0	8.0
	Medio	11	22.0	30.0
	Alto	35	70.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0

Figura 12

Frecuencia de resultado del indicador la mala fe contractual



Interpretación: De acuerdo con los datos presentados en la tabla 14 y la figura 12, se puede observar que los abogados litigantes de procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2022, en su mayoría con un 70.0% califica como “Alto” el nivel de mala fe contractual en los contratos de compraventa, un 22.0% lo calificó como “Medio” y en porcentaje minoritario el 8.0% lo calificó como “Bajo” evidenciándose de ese modo que un porcentaje significativo de abogados considera que la mala fe es un problema grave y recurrente en este tipo de casos, lo que sugiere que las partes involucradas pueden estar actuando de manera deshonesto o engañosa en sus transacciones comerciales, lo que puede llevar a conflictos, incumplimientos y daño moral.

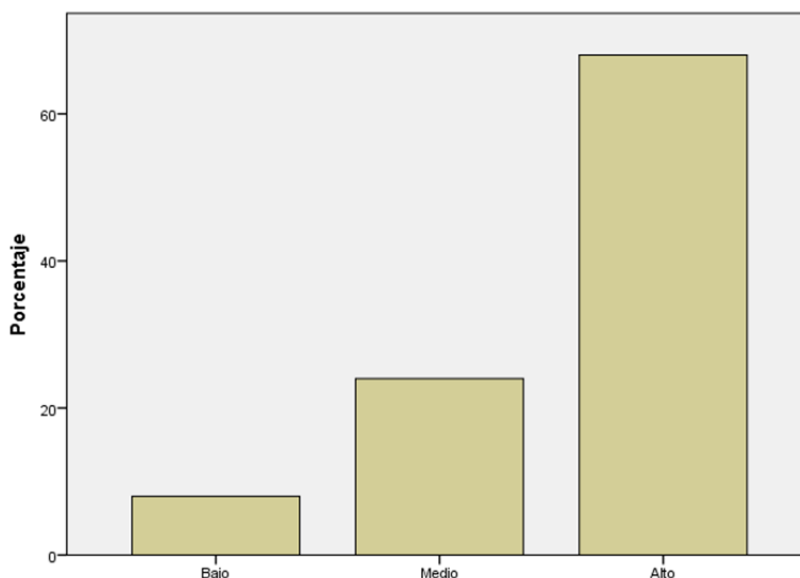
Tabla 15

Frecuencia de resultado del indicador previsión de las partes el riesgo negocial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Bajo	4	8.0	8.0
	Medio	12	24.0	32.0
	Alto	34	68.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0

Figura 13

Frecuencia de resultado del indicador previsión de las partes el riesgo negocial



Interpretación: De acuerdo con los datos presentados en la tabla 15 y la figura 13, se puede observar que los abogados litigantes de procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo 2022, en su mayoría con un 68.0% califica como “Alto” la previsión de las partes el riesgo negocial en los contratos de compraventa, un 24.0% lo calificó como “Medio” y en porcentaje minoritario el 8.0% lo calificó como “Bajo” evidenciándose de ese modo que un porcentaje significativo de abogados considera que las partes involucradas en los contratos de compraventa tienen una conciencia clara y cuidadosa sobre los riesgos potenciales que podrían surgir y actúan en consecuencia, ello permite que las partes involucradas estén conscientes de la importancia de anticipar y gestionar los posibles riesgos para evitar conflictos y daños futuros.

5.2 Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Determinación del comportamiento paramétrico

Hi: Los datos no provienen de una distribución normal.

Ho: Los datos provienen de una distribución normal

Tabla 16
Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
V1	.250	50	.000	.738	50	.000
V2	.388	50	.000	.649	50	.000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Nota: Si $p > 0.05$ aceptamos la hipótesis nula. y si $p \leq 0.05$ rechazamos la hipótesis nula de manera significativa.

Análisis e interpretación: Debido a que la muestra es de 50 personas se interpreta los resultados de la Prueba de normalidad de Shapiro-Wilk, dicha prueba paramétrica arrojó un valor de significancia menor a 0.05 para ambas variables, esto implica que los datos no se ajustan a una distribución normal. Dado que los datos no siguen una distribución normal se usará la prueba Correlación Rho de Spearman.

5.2.1 Prueba de la hipótesis general

Hi: La indemnización por daño moral se relaciona de manera directa con el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

H0: La indemnización por daño moral no se relaciona de manera directa con el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

Nivel de significancia: $\alpha = 0,05$ (5%)

Tabla 17
Prueba de correlación de Rho de Spearman entre la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa

		V1	V2	
Rho de Spearman	V1	Coefficiente de correlación	1.000	.821**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	50	50
	V2	Coefficiente de correlación	.821**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Análisis e interpretación: La tabla muestra los resultados de la Prueba de correlación de Rho de Spearman entre las variables "Indemnización por daño moral" y "Contrato de compra venta".

La evaluación de la significancia revela que el p-valor asociado al coeficiente de correlación es notablemente bajo, registrando un valor de 0.000, lo cual es significativamente inferior al umbral crítico de 0.05, esto implica que la correlación observada es estadísticamente significativa. Además, el coeficiente de correlación de Spearman calculado es 0.821, el cual refleja una correlación positiva fuerte entre las variables. Este resultado sugiere que a medida que cuando la indemnización por daño moral aumenta en los casos analizados, es probable que también aumente la incidencia o gravedad del incumplimiento de las prestaciones en los contratos de compraventa.

A partir de los resultados obtenidos se rechaza la hipótesis nula, dado que los datos respaldan de manera sólida la hipótesis alternativa, que sugiere que: La indemnización por daño moral se relaciona de manera directa con el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022. En consecuencia, este hallazgo proporciona respaldo empírico a la noción de que las circunstancias en las que se origina una indemnización por daño moral están intrínsecamente ligadas al incumplimiento de las obligaciones contractuales.

5.2.2 Prueba de la hipótesis específica 1

Hi1: Existe una relación directa entre el daño moral en la dimensión psicológica y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

H01: No existe una relación directa entre el daño moral en la dimensión psicológica y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

Tabla 18

Prueba de correlación de Rho de Spearman entre la dimensión psicológica y el incumplimiento contractual

			Dimensión psicológica	Incumplimiento contractual
Rho de Spearman	Dimensión psicológica	Coefficiente de correlación	1.000	.798**
		Sig. (bilateral)	.	.000
	N	50	50	
Incumplim iento contractual	Incumplim iento contractual	Coefficiente de correlación	.798**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
	N	50	50	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Análisis e interpretación: La tabla muestra los resultados de la Prueba de correlación de Rho de Spearman entre dimensiones: "Dimensión psicológica" y "Incumplimiento contractual".

La evaluación de la significancia revela que el p-valor asociado al coeficiente de correlación es notablemente bajo, registrando un valor de 0.000, lo cual es significativamente inferior al umbral crítico de 0.05, esto implica que la correlación observada es estadísticamente significativa. Además, el coeficiente de correlación de Spearman calculado es 0.798, demostrando una correlación positiva fuerte. Esto sugiere que a medida que los niveles de daño moral en la dimensión psicológica aumentan, es probable que haya un incremento significativo en los problemas o aspectos relacionados con los contratos de compra venta. Esto podría interpretarse como un vínculo entre el estado emocional o psicológico de las personas involucradas y la probabilidad de incumplimiento de los contratos de compra venta.

A partir de los resultados obtenidos, se rechaza la hipótesis nula, dado que los datos respaldan de manera sólida la hipótesis alternativa, que sugiere que: Existe una relación directa entre el daño moral en la dimensión psicológica y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022. Estos resultados se alinean con la noción de que cuando se produce un daño moral en el ámbito psicológico, es probable que haya un incremento en los casos de incumplimiento de contratos de compra venta.

5.2.3 Prueba de la hipótesis específica 2

Hi2: Existe relación significativa entre el daño moral en la dimensión personal y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

H02: No existe relación significativa entre el daño moral en la dimensión personal y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

Tabla 19

Prueba de correlación de Rho de Spearman entre la dimensión personal y el incumplimiento contractual

			Dimensión personal	Incumplimiento contractual
Rho de Spearman	Dimensión personal	Coefficiente de correlación	1.000	.844**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	50	50
Incumplimiento contractual	Incumplimiento contractual	Coefficiente de correlación	.844**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Análisis e interpretación: La tabla muestra los resultados de la Prueba de correlación de Rho de Spearman entre dimensiones: "Dimensión personal" y "Incumplimiento contractual".

La evaluación de la significancia revela que el p-valor asociado al coeficiente de correlación es notablemente bajo, registrando un valor de 0.000, lo cual es significativamente inferior al umbral crítico de 0.05, esto implica que la correlación observada es estadísticamente significativa. Además, el coeficiente de correlación de Spearman calculado es 0.844, demostrando una correlación positiva fuerte. Esto sugiere que cuando se observa un aumento en el grado de daño moral en la dimensión personal, se observa un incremento en los casos de incumplimiento de contratos de compra venta. Esto podría interpretarse como una relación en la que los aspectos emocionales o personales pueden influir en la forma en que se llevan a cabo y se cumplen los contratos comerciales.

A partir de los resultados obtenidos, se rechaza la hipótesis nula, dado que los datos respaldan de manera sólida la hipótesis alternativa, que sugiere que: Existe relación

significativa entre el daño moral en la dimensión personal y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022. Este hallazgo subraya la importancia de considerar los factores personales al analizar y entender los incumplimientos contractuales, ya que desempeña un papel relevante en la ejecución y cumplimiento de los contratos de compra venta, lo que puede tener implicaciones valiosas en el ámbito legal y en la toma de decisiones en situaciones contractuales.

5.2.4 Prueba de la hipótesis específica 3

Hi3: Existe relación directa entre la aplicación normativa y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

H03: No existe relación directa entre la aplicación normativa y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

Tabla 20

Prueba de correlación de Rho de Spearman entre la aplicación normativa y el incumplimiento contractual

			Aplicación normativa	Incumplimiento contractual.
Rho de Spearman	Aplicación normativa	Coefficiente de correlación	1.000	.783**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	50	50
	Incumplimiento contractual.	Coefficiente de correlación	.783**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Análisis e interpretación: La tabla muestra los resultados de la Prueba de correlación de Rho de Spearman entre dimensiones: "Aplicación normativa" y "Incumplimiento contractual".

La evaluación de la significancia revela que el p-valor asociado al coeficiente de correlación es notablemente bajo, registrando un valor de 0.000, lo cual es significativamente inferior al umbral crítico de 0.05, esto implica que la correlación observada es estadísticamente significativa. Además, el coeficiente de correlación de Spearman calculado es 0.783, demostrando una correlación positiva fuerte. Esto sugiere que cuando aumenta el grado de aplicación normativa, también aumenta la incidencia o gravedad del incumplimiento contractual en los casos analizados.

A partir de los resultados obtenidos, se rechaza la hipótesis nula, dado que los datos respaldan de manera sólida la hipótesis alternativa, que sugiere que: Existe relación directa entre la aplicación normativa y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de coronel Portillo, 2022. Esto puede indicar que un mayor rigor en la aplicación de las normas puede estar asociado con una mayor probabilidad de que se produzcan incumplimientos contractuales, lo que podría tener implicaciones legales y prácticas relevantes.

5.2.5 Prueba de la hipótesis específica 4

Hi4: La indemnización del daño como pena o resarcimiento se relaciona de manera significativa con el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

H04: La indemnización del daño como pena o resarcimiento no se relaciona de manera significativa con el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.

Tabla 21

Prueba de correlación de Rho de Spearman entre la indemnización del daño como pena o resarcimiento y el incumplimiento contractual

			Indemnización del daño como pena o resarcimiento.	Incumplimiento contractual
Rho de Spearman	Indemnización del daño como pena o resarcimiento.	Coeficiente de correlación	1.000	.799**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	50	50
	Incumplimiento contractual	Coeficiente de correlación	.799**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	50	50

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Análisis e interpretación: La tabla muestra los resultados de la Prueba de correlación de Rho de Spearman entre dimensiones: "Indemnización del daño como pena o resarcimiento" y "Incumplimiento contractual".

La evaluación de la significancia revela que el p-valor asociado al coeficiente de correlación es notablemente bajo, registrando un valor de 0.000, lo cual es significativamente inferior al umbral crítico de 0.05, esto implica que la correlación observada es estadísticamente significativa. Además, el coeficiente de correlación de

Spearman calculado es 0.799, demostrando una correlación positiva fuerte. Esto sugiere que cuando aumenta la indemnización del daño en forma de pena o resarcimiento, también aumenta la incidencia o gravedad del incumplimiento contractual en los casos analizados.

A partir de los resultados obtenidos, se rechaza la hipótesis nula, dado que los datos respaldan de manera sólida la hipótesis alternativa, que sugiere que: La indemnización del daño como pena o resarcimiento se relaciona de manera significativa con el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de coronel Portillo, 2022. Este hallazgo tiene implicaciones importantes, ya que sugiere que la forma en que se establece la indemnización por daño, ya sea como pena o resarcimiento, podría estar relacionada con la probabilidad de incumplimiento de contratos. Esto resalta la necesidad de considerar detenidamente la estructura y la cuantía de la indemnización en el contexto legal y contractual.

5.3 Discusión de resultados

Los resultados obtenidos en esta investigación han proporcionado una comprensión de la relación entre la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, seguidos en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022. Para contextualizar y dar sentido a los hallazgos, se realiza la discusión con los siguientes antecedentes:

En ese sentido, el estudio previo llevado a cabo por Rodas (2018) aporta una perspectiva valiosa. Dicho estudio destaca cómo el daño extrapatrimonial derivado de la responsabilidad extracontractual no solo impacta en términos económicos al individuo afectado, sino que también genera un interés legal en la compensación de los gastos incurridos. Esto cobra mayor importancia en la medida en que la obligación derivada de la sentencia busca proteger al sujeto perjudicado ante posibles incumplimientos futuros.

El análisis de este estudio es coherente con los hallazgos de nuestra investigación, donde el valor del p-valor obtenido es 0.000, significativamente menor al umbral crítico de 0.05. Este resultado refuerza de manera contundente la relevancia estadística de la correlación observada entre "Indemnización por daño moral" y "Contrato de compra venta".

Adicionalmente, el coeficiente de correlación de Spearman calculado de 0.821 refleja una correlación positiva fuerte entre estas variables. Este hallazgo es consistente con los hallazgos de la investigación previa de Rodas y sugiere que a medida que aumenta la indemnización por daño moral en los casos analizados, también se incrementa la probabilidad o gravedad del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de compraventa. Esta conclusión respalda sólidamente la noción de que existe una relación directa entre la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones contractuales en el contexto de los juzgados civiles de Coronel Portillo en el año 2022.

Asimismo, los resultados de este estudio revela una concordancia significativa con antecedentes previos que han explorado la interacción entre diferentes dimensiones de la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones en contratos de compraventa. En cuanto a los antecedentes que se asemejan a las contrastaciones de hipótesis específicas se tiene:

El estudio realizado por Rossa (2019), el cual resalta la importancia de establecer un método de cálculos resarcitorios para los daños extrapatrimoniales, incluyendo el daño a la persona y el daño moral. Este enfoque busca promover homogeneidad y previsibilidad en las indemnizaciones, y desde la perspectiva del análisis económico del derecho, fomenta que las personas internalicen los costos de actividades que podrían resultar en daño, evitando imponer esos costos a terceros. Además, Braithwaite (2018) concluyó que los datos obtenidos como producto del estudio permitieron establecer que la formalidad establecida en el contrato de compraventa, influye significativamente en el respeto al principio de legalidad y legitimación.

Estos antecedentes se asemejan a los hallazgos de esta investigación ya que los resultados de esta investigación, permitieron demostrar correlaciones positivas y significativas entre dimensiones de la Indemnización por daño moral y las dimensiones del contrato de compra venta. Por ejemplo, respecto a la primera hipótesis específica, que sugiere que: Existe una relación directa entre el daño moral en la dimensión psicológica y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022 observamos un valor-p de 0.000, lo que indica una correlación altamente significativa, el coeficiente de correlación de Spearman calculado ($Rho = 0.798$) demuestra una correlación positiva moderada entre las dimensiones. Respecto a la segunda hipótesis específica que sugiere

que: Existe relación significativa entre el daño moral en la dimensión personal y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, se obtuvo un valor de $0.000 < 0.05$, esto implica que la correlación observada es estadísticamente significativa, el coeficiente de correlación de Spearman calculado ($Rho = 0.844$) demuestra una correlación positiva fuerte. En cuanto a la tercera hipótesis específica que sugiere que: Existe relación directa entre la aplicación normativa y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de coronel Portillo, se halló un valor de $0.000 < 0.05$, esto implica que la correlación observada es estadísticamente significativa, el coeficiente de correlación de Spearman calculado ($Rho = 0.783$) demuestra una correlación positiva fuerte. Asimismo, para a cuarta hipótesis específica que sugiere que: La indemnización del daño como pena o resarcimiento se relaciona de manera significativa con el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de coronel Portillo se halló un valor de $0.000 < 0.05$, esto implica que la correlación observada es estadísticamente significativa, el coeficiente de correlación de Spearman calculado ($Rho = 0.799$), demuestra una correlación positiva fuerte.

Los resultados obtenidos en este estudio, en conjunto con los antecedentes mencionados, reafirman la idea de que múltiples dimensiones están vinculadas en el contexto de la indemnización por daño moral y el incumplimiento contractual. Las correlaciones positivas encontradas sugieren que cambios en una dimensión pueden estar relacionados con cambios en otra, lo que subraya la necesidad de considerar estas relaciones en la toma de decisiones legales y contractuales.

5.4 Aporte científico

Esta investigación desempeña un papel esencial al sistematizar conocimientos teóricos relacionados con los criterios de determinación de la indemnización por daño moral, específicamente en el contexto del incumplimiento de las prestaciones establecidas en los contratos de compraventa según el Código Civil peruano y otras normas legales vigentes. Al llevar a cabo esta sistematización, se proporciona a los jueces una comprensión más profunda y precisa para emitir fallos fundamentados. El daño moral, en su magnitud y el perjuicio causado a la víctima o su familia, es indemnizado considerando parámetros

cuantitativos alineados con estándares de la legislación comparada, pero adaptados a la realidad social y casos específicos presentes en los juzgados civiles de Coronel Portillo.

Además, esta investigación aborda un tema de gran relevancia contemporánea: la venta de bienes ajenos. Esta cuestión se ha vuelto polémica debido a las diversas circunstancias que rodean la adquisición de bienes, lo cual puede generar incertidumbres jurídicas considerables. A través del análisis de la figura del contrato de compraventa, donde el vendedor está obligado a transferir la propiedad al comprador, se destaca la problemática de la falta de buena fe por parte del vendedor, lo cual da lugar a complicaciones en las relaciones jurídicas. Este escenario puede dejar espacio para vacíos legales y situaciones en las que un contrato pueda no reflejar la verdadera propiedad del bien, generando daños a terceros. Ante estas contingencias, la investigación aboga por el resarcimiento de los daños causados a las partes afectadas.

También, cobra relevancia al poner de manifiesto la importancia de otorgar la debida consideración a los daños morales, los cuales pueden afectar la integridad emocional, afectiva y reputacional de las personas. A menudo, la atención jurídica tiende a proteger el patrimonio en detrimento de la persona y sus derechos morales. Este estudio aboga por la necesidad de otorgar una indemnización adecuada para reparar los daños morales infligidos, reconociendo su impacto en la integridad de la persona y su autoestima. Finalmente, este trabajo aspira a impactar directamente en la realidad social, brindando una base confiable para la toma de decisiones legales y promoviendo la confianza pública en la justicia y en la protección de los derechos individuales. Y además el instrumento diseñado será útil para futuros estudios con temas similares.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que existe relación entre la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, seguidos en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022. Dado que se halló que el p-valor es 0.000 que es menor a 0.05, esto implica que la correlación observada es estadísticamente significativa y el coeficiente de correlación de Spearman calculado es 0.821, demostrando una correlación positiva fuerte y que cuando la indemnización por daño moral aumenta en los casos analizados, es probable que también aumente la incidencia o gravedad del incumplimiento de las prestaciones en los contratos de compraventa.
2. Se estableció que existe la relación entre el daño moral en la dimensión psicológica y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022. Dado que se halló que el p-valor es 0.000 que es menor a 0.05, esto implica que la correlación observada es estadísticamente significativa y el coeficiente de correlación de Spearman calculado es 0.798, demostrando una correlación positiva fuerte y que a medida que los niveles de daño moral en la dimensión psicológica aumentan, es probable que haya un incremento significativo en los problemas o aspectos relacionados con los contratos de compra venta.
3. Se estableció que existe relación entre el daño moral en la dimensión personal y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022. Dado que se halló que el p-valor es 0.000 que es menor a 0.05, esto implica que la correlación observada es estadísticamente significativa y el coeficiente de correlación de Spearman calculado es 0.844, demostrando una correlación positiva fuerte y que cuando se observa un aumento en el grado de daño moral en la dimensión personal, se observa un incremento en los casos de incumplimiento de contratos de compra venta.
4. Se analizó que la aplicación normativa se relaciona con el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022. Dado que se halló que el p-valor es 0.000 que es menor a 0.05, esto implica que la correlación observada es

estadísticamente significativa y el coeficiente de correlación de Spearman calculado es 0.783, demostrando una correlación positiva fuerte y que cuando aumenta el grado de aplicación normativa, también aumenta la incidencia o gravedad del incumplimiento contractual en los casos analizados.

5. Se conoció que la indemnización del daño como pena o resarcimiento se relaciona con el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022. Dado que se halló que el p-valor es 0.000 que es menor a 0.05, esto implica que la correlación observada es estadísticamente significativa y el coeficiente de correlación de Spearman calculado es 0.799, demostrando una correlación positiva fuerte y que cuando aumenta la indemnización del daño en forma de pena o resarcimiento, también aumenta la incidencia o gravedad del incumplimiento contractual en los casos analizados.

SUGERENCIAS

1. Se recomienda a los juzgados de Coronel Portillo 2022, elaborar criterios y lineamientos claros, basados en el grado de afectación emocional sufrida por la parte perjudicada, considerando factores como la magnitud del incumplimiento, las circunstancias del caso y el alcance del perjuicio experimentado. De esta manera, los jueces sabrán qué criterios tener en cuenta para estimar el dicho daño moral ocasionado, lo que permitirá afianzar un resarcimiento adecuado para la víctima. De esta manera los jueces adquirirán claridad sobre qué factores considerar al evaluar este daño moral ocasionado, ello les permitirá establecer una compensación adecuada en beneficio de la víctima, esto contribuiría a una mayor coherencia y justicia en las resoluciones judiciales sobre incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa.
2. Se recomienda a los jueces de Coronel Portillo 2022, valerse de la experiencia de profesionales en psicología al momento de analizar el daño emocional sufrido por la parte perjudicada. La participación de expertos en la evaluación de los efectos psicológicos puede brindar una visión detallada y precisa del impacto emocional, proporcionando una base sólida para tomar decisiones judiciales más informadas, esta medida va enriquecer la evaluación del daño moral en la dimensión psicológica, permitiendo a los jueces tomar decisiones más informadas y equitativas en casos de incumplimiento de contratos de compraventa.
3. Se recomienda a los abogados litigantes de Coronel Portillo 2022, presentar evidencia sólida que respalde la angustia emocional experimentada por la víctima como resultado del incumplimiento del contrato. Esto puede incluir testimonios, informes psicológicos u otras pruebas que demuestren el efecto en la esfera personal del afectado, ello permitirá fortalecer su representación legal en casos de daño moral en la dimensión personal y el incumplimiento de las prestaciones de contratos de compraventa, contribuyendo a un proceso legal más sólido y justo.
4. Se recomienda a los jueces y tribunales de Coronel Portillo 2022, que impongan sanciones proporcionales al grado de incumplimiento y al perjuicio causado a la parte

afectada. Las sanciones deben ser justas y razonables en base a las normativas legales, buscando no solo reparar el daño, sino también disuadir futuros incumplimientos. También es necesario que emitan sentencias claras, detalladas y fundamentadas en derecho. Deben explicar de manera comprensible cómo se llegó a la decisión, qué normativas se aplicaron y cómo se consideraron las pruebas presentadas, ello contribuirá a una mejora significativa en la aplicación normativa y el tratamiento de incumplimientos en los contratos de compraventa.

5. Se recomienda a los abogados litigantes de Coronel Portillo 2022, realizar un análisis minucioso de cada caso para determinar si la indemnización debe considerarse como una pena o un resarcimiento. Evaluar la intencionalidad del incumplimiento, su gravedad y el perjuicio causado a fin de tomar la mejor decisión estratégica, asimismo es necesario que documente el daño sufrido por la parte afectada debido al incumplimiento teniendo en cuenta tanto los daños directos como los indirectos que hayan resultado, y cómo impactan en la situación de la víctima ello contribuirá a la obtención de resultados más favorables y justos para los clientes

REFERENCIAS

- Adame, J. (2009). Derecho Romano Clásico (Introducción e historia, acciones, bienes y familia) http://works.bepress.com/jorge_adame_goddard. P. 90. México.
- Balarezo, E. (2017). La Compraventa sobre el Bien Ajeno, Reflexiones, Críticas sobre una Figura Controversial del Código Civil. Editorial Actualidad Civil, Número 15, p, 302. Lima-Perú.
- Barrientos, M. (2017). El Resarcimiento por Daño Moral en España y Europa. Ratio Legis. P,216. Salamanca-España.
- Bermejo, R.A. (2019). “Inconveniencia de Mantener el Contrato de Compraventa de Bien Ajeno, en el Código Civil Peruano, y su Influencia en la Seguridad Jurídica del Comprador, en Tacna, año 2016. [Tesis de maestría]. Universidad Privada de Tacna.
- Bibal, F. (2017). Evaluación del daño corporal en Francia. En J. E. Espinoza, Daño Corporal, Nuevas orientaciones en la experiencia jurídica francesa y peruana (pág. 39). Instituto Pacífico. Lima.
- Borda G. (2016). Tratado de Derecho Civil: Contratos. Editorial Abeledo Perrot, Séptima Edición, p,211. Argentina.
- Buendía, E. (2019). La paradoja de la reparación de los daños no patrimoniales y el problema de la cuantificación del daño ¿cuánto vale tu mano derecha?.. Gaceta Civil y Procesal civil, p,131. Lima.
- Braithwaite, S.N. (2018). “La Compraventa de Bien Ajeno y la Seguridad Jurídica en la Legislación Civil Peruana”. [Tesis doctoral]. Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Código Civil (1984). Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGOCIVIL.pdf>
- Código Procesal Civil Peruano.
- Cusi, A.E. (2015). Elementos de la Responsabilidad Civil. Obtenido de <https://andrescusi.blogspot.com/2015/p,6/elementos-de-la-responsabilidad-civil.html>
- Chang, G.A. (2014). El daño moral y la apuesta por su presunción. Gaceta Civil & Procesal Civil I N° 7, p, 130. Lima Perú.

- Chávez, T.E. (2018). "Reconocimiento del Daño Causado por Responsabilidad Civil Extracontractual, en la Constitución en Mora, Lima 2018". [Tesis de título]. Universidad Norbert Wiener. Lima.
- Díez, L. (2007). Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial, Introducción a la Teoría del Contrato: Editorial Civitas. P,48. España.
- Espinoza, J. (2017). Introducción al Derecho de las obligaciones, Instituto Pacífico, p, 98. Lima.
- Fernández, G. (2015). La dimensión omnicomprensiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños. (U. d. Lima, Ed.) Advocatus, p. 317. Lima-Perú.
- Fernández, C. (2003). Deslinde conceptual entre "daño a la persona", "daño al proyecto de vida" y "daño moral". Revista Jurídica del Perú, pags. 3-82. Lima.
- Fernández, C. (2015). Hacia una nueva sistematización del daño moral a la persona, en: Cuadernos de Derecho N° 3, Órgano del Centro de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima. Instituto Pacífico - Actualidad Civil, p, 198. Lima-Perú.
- García, V., y Herrera, M. C. (2018). El concepto de los daños punitivos o punitive damages. Revista Estudios Socio-Jurídicos, pp. 211. Bogotá.
- García, J.C. (2020). El daño y su resarcimiento, estudios sobre la responsabilidad civil. Instituto Pacífico. p,83. Lima.
- García, V. (2014). Constitución, Justicia y Derechos Constitucionales. P, 30. Lima.
- Geldres, R. (2017). Los daños punitivos en el V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Laboral y Previsional. Gaceta Civil & Procesal Civil, p, 70. Lima-Perú.
- Hernández, R.; Fernández, C.; y Baptista L. (2006). Metodología de la investigación. McGraw-Hill. P.108.México.
- Hernández R. (2010) Metodología de la investigación. McGraw-Hill. Interamericana Editores, p.150. México.
- Llambías, J.J. (1997). "Tratado de Derecho Civil. Obligaciones", Perrot, 3ra. Edición, tomo. I, p. 13-15. Buenos Aires.
- Martínez, M. (2009). Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa. Segunda edición. Ed. Trillas. P, 8. México.
- Mejía, L. (2016). Las Figuras del CommonLaw Usadas en los Contratos de Compra Venta de Acciones y su Recepción por el Código Civil, de la Universidad de Lima.
- Osterling, F. (2010). Indemnización por Daño Moral. Fondo Editorial, p,99. Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Palacios, G. (2016). Manual de Derecho Civil. Editorial Huallaga E.I.R.L., Segunda Edición, Tomo II, Volumen 1, p,109. Lima-Perú.
- Pomares, J. (2018). Sistema legal de indemnizaciones por daños personales en accidentes de tráfico. Dykinson S.L. p,308. Madrid, España.
- Retamozo, E.J. (2018). Daño a la persona y daño moral: un paso adelante. Instituto Pacífico - Actualidad Civil, p, 187. Lima- Perú.
- Rossa, A.X.D. (2019). Propuesta de un Mecanismo de Cuantificación del Daño a la Persona y Daño Moral en el marco de la Responsabilidad Civil en el Perú. [Tesis]. Universidad de Lima. Perú.
- Serrano, M.Á. (2016). El Daño Moral por Incumplimiento del Contrato. Tesis. Universidad Pablo de Olavide. Sevilla- España.
- Taboada, L. (2003). Elementos de la Responsabilidad Civil (Segunda ed.). Editora Jurídica Grijley. pps ,97, 109, 123. Lima.
- Terragni, M.A. (1998). “El Delito Culposo”, Ed. Rubinzal – Culzoni, pág. 86. Santa Fe. Colombia.
- Urruti, L.A. (2014). Daños Punitivos: La Validez del Instituto en el Derecho Privado Argentino. Derecho y Cambio Social, 1-16. Obtenido de https://www.derechocambiosocial.com/revista035/DANOS_PUNITIVOS.pdf

ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

“INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN CORONEL PORTILLO, 2022”.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIAB.	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿Cuál es la relación que existe entre la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?</p> <p>ESPECÍFICOS ¿En qué medida el daño moral en la dimensión psicológica se relaciona con el incumplimiento contractual en las sentencias en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?</p> <p>¿De qué manera el daño moral en la dimensión personal se relaciona con el incumplimiento</p>	<p>GENERAL Determinar la relación entre la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, seguidos en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.</p> <p>ESPECÍFICOS Establecer la relación entre el daño moral en la dimensión psicológica y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.</p> <p>Establecer la relación entre el daño moral en la dimensión personal y el incumplimiento</p>	<p>GENERAL Hi: Los criterios de Hi: La indemnización por daño moral se relaciona de manera directa con el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.</p> <p>ESPECÍFICAS Hi1: Existe una relación directa entre el daño moral en la dimensión psicológica y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.</p> <p>Hi2: Existe relación significativa entre el daño moral en la dimensión personal y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.</p> <p>Hi3: Existe relación directa entre la aplicación normativa y el incumplimiento contractual</p>	<p>V. I</p> <p>LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL</p> <p>V.D</p>	<p>DIMENSIÓN PSICOLÓGICA</p> <p>DIMENSIÓN PERSONAL</p> <p>APLICACIÓN NORMATIVA</p>	<p>-Sensibilidad de la parte afectada - La intensidad de la perturbación anímica de la víctima -Gravedad de la acción según opinión del médico</p> <p>-Posición social y situación económica de las partes - La conducta de la parte que incumple el contrato.</p> <p>-Código civil peruano - Jurisprudencia nacional e internacional</p>	<p>Cuestionario</p> <p>ESCALA A Muy de acuerdo De Acuerdo Indiferente En Desacuerdo Totalmente en desacuerdo</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION Retrospectivo, transversal</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN Diseño No experimental.</p> <p>Leyenda: n= Muestra Ox= variable independiente: LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Oy= variable dependiente: CONTRATOS DE COMPRAVENTA r = relación unidireccional de las variables</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA Población: Constituido por 60 Abogados litigantes en procesos por</p>

<p>contractual en las sentencias en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?</p> <p>¿En qué medida la aplicación normativa se relaciona con el incumplimiento contractual en las sentencias en los juzgados civiles de coronel Portillo, 2022?</p> <p>¿Cuál es la relación entre la indemnización del daño como pena o resarcimiento y el incumplimiento contractual en las sentencias en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?</p>	<p>contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.</p> <p>Analizar si la aplicación normativa se relaciona con el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.</p> <p>Conocer la relación entre la indemnización del daño como pena o resarcimiento y el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.</p>	<p>en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.</p> <p>Hi4: La indemnización del daño como pena o resarcimiento se relaciona de manera significativa con el incumplimiento contractual en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022.</p>	<p>INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA</p>	<p>INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL</p>	<p>-El pago del precio del bien del comprador -La entrega del bien del vendedor -Previsión de las partes el riesgo negocial</p>	<p>Cuestionario</p> <p>ESCALA</p> <p>Alto Medio Bajo</p>	<p>daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022,</p> <p>Muestra: 50 Abogados litigantes en procesos por daño moral por el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional.</p> <p>TÉCNICA -La Encuesta</p>
--	--	---	--	-----------------------------------	---	--	---

ANEXO 02. CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID: _____

FECHA: _____

TÍTULO: “INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN CORONEL PORTILLO, 2022”

OBJETIVO: Determinar la relación entre la indemnización por daño moral y el incumplimiento de las prestaciones de los contratos de compraventa, seguidos en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

• **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____



Firma del investigador responsable: _____

Huánuco, 2024

ANEXO 03. INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE
EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSIÓN E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	VARIABLES					
X	LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL					
	DIMENSION: DIMENSIÓN PSICOLÓGICA INDICADORES: - Sensibilidad de la parte afectada - La intensidad de la perturbación anímica de la víctima - Gravedad de la acción según opinión del médico					
1	¿Los jueces cumplen con la valoración de la sensibilidad de la parte afectada en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?					
2	¿Los jueces cumplen con la valoración de la intensidad de la perturbación anímica de la víctima en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?					
3	¿Los jueces cumplen con la valoración de la gravedad de la acción según opinión del médico en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?					
	DIMENSIÓN: DIMENSIÓN PERSONAL INDICADORES: - Posición social y situación económica de las partes - La conducta de la parte que incumple el contrato					
4	¿Los jueces toman en cuenta en sus decisiones la posición social y situación económica de las partes?					
5	¿Los jueces toman en cuenta en sus decisiones la conducta de la parte que incumple el contrato?					
	DIMENSIÓN: APLICACIÓN NORMATIVA INDICADORES: - Código civil peruano - Jurisprudencia nacional e internacional					
6	¿Considera Ud. que el Código civil peruano es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa?					
7	¿Considera Ud. que la Jurisprudencia nacional e internacional son instrumento legal suficiente para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa?					
	DIMENSIÓN: INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO COMO PENA O RESARCIMIENTO. INDICADORES: - Calificación de reparación punitiva. - Calificación de resarcir el daño por mala conducta.					
8	¿Considera Ud. que la indemnización del daño es calificada como reparación punitiva?					
9	¿Considera Ud. que la indemnización del daño es calificada como resarcimiento del daño por mala conducta?					

3= Alto 2= Medio 1= Bajo

V=Y	CONTRATOS DE COMPRAVENTA	ESCALA		
		1	2	3
	DIMENSIÓN: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL INDICADOR: -El pago del precio del bien del comprador -La entrega del bien del vendedor -La mala fe contractual -Previsión de las partes el riesgo negocial			
10	¿Cómo califica el nivel de incumplimiento en el pago del precio del bien del comprador en los contratos de compraventa?			
11	¿Cómo califica el nivel de incumplimiento en la entrega del bien del vendedor en los contratos de compraventa?			
12	¿Cómo califica el nivel de mala fe contractual en los contratos de compraventa?			
13	¿Cómo califica la previsión de las partes el riesgo negocial en los contratos de compraventa?			

.....
INVESTIGADORA

ANEXO 04. FORMATO DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTOS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO LA COLABORACIÓN EFICAZ

Título de la investigación. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN CORONEL PORTILLO, 2022.

Nombre del experto: Dr. Andy Chamoli Falcon **Especialidad:** Doctor en Administración

“Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Dimensión psicológica	1. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la sensibilidad de la parte afectada en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	4	4
	2. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la intensidad de la perturbación anímica de la víctima en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	4	4
	3. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la gravedad de la acción según opinión del médico en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	4	4
Dimensión personal	4. ¿Los jueces toman en cuenta en sus decisiones la posición social y situación económica de las partes?	4	4	4	4
	5. ¿Los jueces toman en cuenta en sus decisiones la conducta de la parte que incumple el contrato?	4	4	4	4
Aplicación normativa	6. ¿Considera Ud. que el Código civil peruano es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa?	4	4	3	4
	7. ¿Considera Ud. que la Jurisprudencia nacional e internacional son instrumento legal suficiente para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa?	4	4	4	4
Indemnización del daño como pena o Resarcimiento.	8. ¿Considera Ud. que la indemnización del daño es calificada como reparación punitiva?	4	4	4	4
	9. ¿Considera Ud. que la indemnización del daño es calificada como resarcimiento del daño por mala conducta?	4	4	4	3
Incumplimiento contractual	10. ¿Cómo califica el nivel de incumplimiento en el pago del precio del bien del comprador en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	11. ¿Cómo califica el nivel de incumplimiento en la entrega del bien del vendedor en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	12. ¿Cómo califica el nivel de mala fe contractual en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	13. ¿Cómo califica la previsión de las partes el riesgo negocial en los contratos de compraventa?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()


 FIRMA DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO LA COLABORACIÓN EFICAZ

Título de la investigación. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN CORONEL PORTILLO, 2022.

Nombre del experto: Dr. Jorge Jesus Aquino **Especialidad:** Doctor en Administración

“Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Dimensión psicológica	14. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la sensibilidad de la parte afectada en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	4	4
	15. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la intensidad de la perturbación anímica de la víctima en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	4	3
	16. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la gravedad de la acción según opinión del médico en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	4	4
Dimensión personal	17. ¿Los jueces toman en cuenta en sus decisiones la posición social y situación económica de las partes?	4	4	4	3
	18. ¿Los jueces toman en cuenta en sus decisiones la conducta de la parte que incumple el contrato?	4	4	4	4
Aplicación normativa	19. ¿Considera Ud. que el Código civil peruano es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	20. ¿Considera Ud. que la Jurisprudencia nacional e internacional son instrumento legal suficiente para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa?	4	4	4	4
Indemnización del daño como pena o Resarcimiento.	21. ¿Considera Ud. que la indemnización del daño es calificada como reparación punitiva?	4	4	4	4
	22. ¿Considera Ud. que la indemnización del daño es calificada como resarcimiento del daño por mala conducta?	4	4	4	4
Incumplimiento contractual	23. ¿Cómo califica el nivel de incumplimiento en el pago del precio del bien del comprador en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	24. ¿Cómo califica el nivel de incumplimiento en la entrega del bien del vendedor en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	25. ¿Cómo califica el nivel de mala fe contractual en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	26. ¿Cómo califica la previsión de las partes el riesgo negocial en los contratos de compraventa?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()



 FIRMA DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO LA COLABORACIÓN EFICAZ

Título de la investigación. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN CORONEL PORTILLO, 2022.

Nombre del experto: Mg. Luis Alberto Bambaren Mata **Especialidad:** Maestro en Gestión Pública para el Desarrollo Social

“Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Dimensión psicológica	27. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la sensibilidad de la parte afectada en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	4	4
	28. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la intensidad de la perturbación anímica de la víctima en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	3	4
	29. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la gravedad de la acción según opinión del médico en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	4	4
Dimensión personal	30. ¿Los jueces toman en cuenta en sus decisiones la posición social y situación económica de las partes?	4	4	4	4
	31. ¿Los jueces toman en cuenta en sus decisiones la conducta de la parte que incumple el contrato?	4	4	4	4
Aplicación normativa	32. ¿Considera Ud. que el Código civil peruano es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	33. ¿Considera Ud. que la Jurisprudencia nacional e internacional son instrumento legal suficiente para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa?	4	4	4	4
Indemnización del daño como pena o Resarcimiento.	34. ¿Considera Ud. que la indemnización del daño es calificada como reparación punitiva?	4	4	4	4
	35. ¿Considera Ud. que la indemnización del daño es calificada como resarcimiento del daño por mala conducta?	4	4	4	4
Incumplimiento contractual	36. ¿Cómo califica el nivel de incumplimiento en el pago del precio del bien del comprador en los contratos de compraventa?	4	4	3	4
	37. ¿Cómo califica el nivel de incumplimiento en la entrega del bien del vendedor en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	38. ¿Cómo califica el nivel de mala fe contractual en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	39. ¿Cómo califica la previsión de las partes el riesgo negocial en los contratos de compraventa?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()



 FIRMA DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO LA COLABORACIÓN EFICAZ

Título de la investigación. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN CORONEL PORTILLO, 2022.

Nombre del experto: Dr. Juvenal Oliveros Dávila **Especialidad:** Doctor en Administración

“Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Dimensión psicológica	40. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la sensibilidad de la parte afectada en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	4	4
	41. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la intensidad de la perturbación anímica de la víctima en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	4	4
	42. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la gravedad de la acción según opinión del médico en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	4	4
Dimensión personal	43. ¿Los jueces toman en cuenta en sus decisiones la posición social y situación económica de las partes?	4	4	4	4
	44. ¿Los jueces toman en cuenta en sus decisiones la conducta de la parte que incumple el contrato?	4	4	4	4
Aplicación normativa	45. ¿Considera Ud. que el Código civil peruano es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	46. ¿Considera Ud. que la Jurisprudencia nacional e internacional son instrumento legal suficiente para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa?	4	4	4	4
Indemnización del daño como pena o Resarcimiento.	47. ¿Considera Ud. que la indemnización del daño es calificada como reparación punitiva?	4	4	4	4
	48. ¿Considera Ud. que la indemnización del daño es calificada como resarcimiento del daño por mala conducta?	4	4	4	4
Incumplimiento contractual	49. ¿Cómo califica el nivel de incumplimiento en el pago del precio del bien del comprador en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	50. ¿Cómo califica el nivel de incumplimiento en la entrega del bien del vendedor en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	51. ¿Cómo califica el nivel de mala fe contractual en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	52. ¿Cómo califica la previsión de las partes el riesgo negocial en los contratos de compraventa?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____
 El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()



 FIRMA DE CONFORMIDAD DEL EXPERTO

VALIDACION DEL INSTRUMENTO LA COLABORACION EFICAZ

Título de la investigación. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN CORONEL PORTILLO, 2022.

Nombre del experto: Dr. Rodolfo Valdivieso Echevarría **Especialidad:** Doctor en Administración

“Calificar con 1, 2, 3, 6 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Dimensión psicológica	53. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la sensibilidad de la parte afectada en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	4	4
	54. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la intensidad de la perturbación anímica de la víctima en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	4	4
	55. ¿Los jueces cumplen con la valoración de la gravedad de la acción según opinión del médico en las sentencias ejecutadas en los juzgados civiles de Coronel Portillo, 2022?	4	4	3	4
Dimensión personal	56. ¿Los jueces toman en cuenta en sus decisiones la posición social y situación económica de las partes?	4	4	4	4
	57. ¿Los jueces toman en cuenta en sus decisiones la conducta de la parte que incumple el contrato?	4	4	4	4
Aplicación normativa	58. ¿Considera Ud. que el Código civil peruano es un instrumento legal suficiente que oriente los criterios para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	59. ¿Considera Ud. que la Jurisprudencia nacional e internacional son instrumento legal suficiente para la determinación de la indemnización por daño moral por el incumplimiento de los contratos de compraventa?	4	4	3	4
Indemnización del daño como pena o Resarcimiento.	60. ¿Considera Ud. que la indemnización del daño es calificada como reparación punitiva?	4	4	4	4
	61. ¿Considera Ud. que la indemnización del daño es calificada como resarcimiento del daño por mala conducta?	4	4	3	4
Incumplimiento contractual	62. ¿Cómo califica el nivel de incumplimiento en el pago del precio del bien del comprador en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	63. ¿Cómo califica el nivel de incumplimiento en la entrega del bien del vendedor en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	64. ¿Cómo califica el nivel de mala fe contractual en los contratos de compraventa?	4	4	4	4
	65. ¿Cómo califica la previsión de las partes el riesgo negocial en los contratos de compraventa?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Si () No (X) En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta? _____ Observación: _____

El instrumento debe ser aplicado: Si (X) No ()



 Firma del experto

NOTA BIOGRÁFICA

Cindy Yolanda Gomez Perez, nació en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, el 2 de setiembre de 1994, cursó estudios de nivel primario en la I.E. N° 65100 – Fray Martín y concluyó el nivel secundario en la I.E. La Inmaculada, ambas ubicadas en la ciudad de Pucallpa.

En el año 2011 ingresó a la Universidad Nacional de Ucayali, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, egresando en 2017 y obteniendo el grado académico de Bachiller en Derecho. En el año 2018 obtuvo el título profesional de Abogada. En el mismo año obtuvo su certificación de conciliadora extrajudicial, con registro 50805, y, posteriormente, obteniendo su certificación como conciliadora especializada en familia, con registro 14889.

Se desempeñó como asistente legal en el Estudio Cerna & Leveau Abogados S.C.R.L., desde 2016 hasta el 2019. Luego, ingresó a laborar en la Dirección Regional de Educación de Ucayali donde se desempeñó como Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, desde 2020 a noviembre de 2023. Actualmente ejerce el puesto de Auditor – Analista 2 Legal de la Gerencia Regional de Control de Ucayali de la Contraloría General de la República.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO

A través de la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, siendo las 19:00 horas del día lunes 11 de marzo de 2024, se reunieron, los miembros integrantes del Jurado Evaluador;

Dr. Leoncio Enrique VASQUEZ SOLIS
Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO
Dr. Fernando SOTO PALOMINO

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL

Acreditados mediante Resolución N° 00909-2024-UNHEVAL-EPG/D de fecha 11 de marzo del 2024, de la tesis titulada "INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN CORONEL PORTILLO", presentada por la maestrando Cindy Yolanda GOMEZ PEREZ, con el asesoramiento del Dr. Ruben Adolfo CERNA LEVEAU, se procedió a dar inicio el acto de sustentación para optar el **Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial**.

Concluido el acto de sustentación, cada miembro del Jurado Evaluador procedió a la evaluación de la maestrando, teniendo presente los siguientes criterios:

1. Presentación personal.
2. Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
3. Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
4. Dicción y dominio de escenario.

Nombres y Apellidos de la Maestrando	Jurado Evaluador			Promedio Final
	Presidente	Secretario	Vocal	
Cindy Yolanda GOMEZ PEREZ	14	14	14	14

Obteniendo en consecuencia la maestrando Cindy Yolanda GOMEZ PEREZ la nota de CATORCE (14), equivalente a BUENO, por lo que se declara APROBADO.

Calificación que se realiza de acuerdo con el Art. 78° del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la UNHEVAL.

Se da por finalizado el presente acto, siendo las 20:55 horas del día lunes 11 de marzo de 2024, firmando en señal de conformidad.

PRESIDENTE
DNI N° 22409006

SECRETARIO
DNI N° 27472838

VOCAL
DNI N° 46513914

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno
0 a 13: Deficiente



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

**CONSTANCIA DE SIMILITUD N° 057-2024-SOFTWARE
ANTIPLAGIO TURNITIN-UNHEVAL-EPG**

La Directora de la Escuela de Posgrado, emite la presente *CONSTANCIA DE SIMILITUD*, aplicando el software *TURNITIN*, el cual reporta un **12%** de similitud, correspondiente a la interesada **Cindy Yolanda GOMEZ PEREZ**, de la tesis titulada: **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN CORONEL PORTILLO, 2022**, cuyo asesor es el **Dr. Ruben Adolfo CERNA LEVEAU**; por consiguiente.

SE DECLARA APTO

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Cayhuayna, 20 de febrero de 2024.



Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN CORONEL PORTILLO, 2022

AUTOR

CINDY YOLANDA GOMEZ PEREZ

RECuento de palabras

19328 Words

Recuento de caracteres

104006 Characters

Recuento de páginas

73 Pages

Tamaño del archivo

624.5KB

Fecha de entrega

Feb 20, 2024 12:33 PM GMT-5

Fecha del informe

Feb 20, 2024 12:34 PM GMT-5

● **12% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)
- Material citado

- **12% de similitud general**

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.uigv.edu.pe Internet	6%
2	repositorio.unheval.edu.pe Internet	2%
3	hdl.handle.net Internet	<1%
4	repositorio.upt.edu.pe Internet	<1%
5	vsip.info Internet	<1%
6	pt.scribd.com Internet	<1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Internet	<1%
8	repositorio.uss.edu.pe Internet	<1%

9	scribd.com Internet	<1%
10	monografias.com Internet	<1%
11	leyes.congreso.gob.pe Internet	<1%
12	idoc.pub Internet	<1%
13	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%
14	Universidad Cesar Vallejo on 2018-04-10 Submitted works	<1%
15	Universidad San Ignacio de Loyola on 2016-10-14 Submitted works	<1%
16	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	<1%
17	abogadoperu.com Internet	<1%
18	dialnet.unirioja.es Internet	<1%
19	qdoc.tips Internet	<1%
20	Escuela de Posgrado Newman on 2023-12-25 Submitted works	<1%

21

repositorio.autonoma.edu.pe
Internet

<1%

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS, TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TRABAJO ACADÉMICO PARA OPTAR UN GRADO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: *(Marque con una "X" según corresponda)*

Bachiller		Título Profesional		Segunda Especialidad		Maestro	X	Doctor	
-----------	--	--------------------	--	----------------------	--	---------	---	--------	--

Ingrese los datos según corresponda.

Facultad/Escuela	
Escuela/Carrera Profesional	
Programa	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Título que otorga	

2. Datos del (los) Autor(es): *(Ingrese los datos según corresponda)*

Apellidos y Nombres:	GOMEZ PEREZ CINDY YOLANDA							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		N° de Documento:	72905201
Correo Electrónico:	cgomezp0209@gmail.com							
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		N° de documento:	
Correo Electrónico:								
Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		N° de Documento:	
Correo Electrónico:								

3. Datos del Asesor: *(Ingrese los datos según corresponda)*

Apellidos y Nombres:	CERNA LEVEAU RUBEN ADOLFO							
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		N° de Documento:	09907765
ORCID ID:	0000-0002-7846-5399							

4. Datos de los Jurados: *(Ingrese los datos según corresponda, primero apellidos luego nombres)*

Presidente	VASQUEZ SOLIS LEONCIO ENRIQUE
Secretario	PIZARRO ALEJANDRO ARMANDO
Vocal	SOTO PALOMINO FERNANDO
Vocal	
Vocal	
Accesitario	

5. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese los datos y marque con una "X" según corresponda)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la información en el Acta de Sustentación)</i>	2024							
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Trabajo de Investigación		Tesis	X	Trabajo Académico		Trabajo de Suficiencia Profesional	
Palabras claves	DAÑO MORAL			OBLIGACIONES		COMPRAVENTA		
Tipo de acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Abierto	X	Cerrado*		Restringido*		Periodo de Embargo	
(*) Sustentar razón:								

6. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i>
INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA EN CORONEL PORTILLO, 2022
Mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pueda derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del trabajo de investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en los trabajos de investigación presentado, asumiendo toda la carga pecuniaria que pudiera derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudiera derivar para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivos de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del Trabajo de Investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mis acciones se deriven, sometiéndome a las acciones legales y administrativas vigentes.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión digital de este trabajo de investigación en su biblioteca virtual, repositorio institucional y base de datos, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.			
Apellidos y Nombres	GOMEZ PEREZ CINDY YOLANDA	Firma	
Apellidos y Nombres		Firma	
Apellidos y Nombres		Firma	

FECHA: Huánuco, 11 de Julio del 2024

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra calibri, tamaño de fuente 09, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF), Constancia de Similitud, Reporte de Similitud.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.
- ✓ Se debe de imprimir, firmar y luego escanear el documento (legible).